UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CONSECUENCIAS LEGALES POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONSIGNAR VEHÍCULOS EN EL ALMACEN JUDICIAL

EDGAR DAVID SALIC REYNOSO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CONSECUENCIAS LEGALES POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONSIGNAR VEHÍCULOS EN EL ALMACEN JUDICIAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDGAR DAVID SALIC REYNOSO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2023

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Harold Pérez
Vocal:	Lic. Herber Dodanin Aguilera Toledo
Secretario:	Licda. Olga Aracely López Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Marvin Omar Castillo García
Vocal:	Lic. Mynor Leonel Florian Carbonell
Secretario:	Lic. Geovani Silvestre

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 11 de febrero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, **ESTUARDO GIOVANNI DE LEÓN RAMIREZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **EDGAR DAVID SALIC REYNOSO**, con carné **8314533**, intitulado **CONSECUENCIAS LEGALES POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONSIGNAR VEHÍCULOS EN EL ALMACÉN JUDICIAL.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 25 / 5 / 2020 f)

Asesor(a)
(Firma y Sello) ESTUARDO GIOVANNI DE LEON RAMIREZ
ABOGADO Y NOTARIO

LICENCIADO: ESTUARDO GIOVANNI DE LEÓN RAMÍREZ
7 AV. 0-67 ZONA 10, SANTA TERESITA II, SAN MIGUEL PETAPA, GUATEMALA
Teléfono: 35090133

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 1 de julio de 2020.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
10 JUL 2020
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoria de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

En cumplimiento del nombramiento emitido el día once de febrero de dos mil veinte, por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad, mediante el cual se me nombra como Asesor y se me faculta para realizar observaciones, recomendaciones y modificaciones, así como para emitir mi opinión con respecto al contenido del trabajo de investigación del bachiller **EDGAR DAVID SALIC REYNOSO**, intitulado **"CONSECUENCIAS LEGALES POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONSIGNAR VEHÍCULOS EN EL ALMACÉN JUDICIAL"**, respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

1. He realizado una revisión a fondo del trabajo de tesis presentado, al cual he realizado observaciones y correcciones, las cuales fueron incorporadas todas por el estudiante en el tiempo requerido.

2. En relación al contenido científico y técnico del trabajo de investigación, el cual se centra en las consecuencias legales que genera el incumplimiento de consignar vehículos en el almacén judicial, es mi opinión que a través del mismo se realiza un aporte de conocimiento al derecho penal, constituyéndose en una contribución científica para facilitar y entender las consecuencias legales que genera el incumplimiento por parte de empleados y funcionarios públicos a lo preceptuado en normas legales vigentes, relacionadas al depósito de vehículos que constituyen el cuerpo del delito y prueba en juicio en establecimientos no autorizados para su guarda y custodia, poniendo en riesgo el debido proceso como también los principios jurídicos de seguridad y legalidad, además de poner en riesgo una garantía constitucional como es la propiedad privada.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

3. La utilización de los métodos analítico, deductivo y sintético permitieron la correcta investigación y redacción del estudio, facilitando el análisis de la información. y aplicando técnicas como jurídicas y cuadros estadísticos esencialmente.

4. La redacción utilizada es adecuada y de fácil comprensión, permitiendo al lector entender a profundidad el tema y comprender que se pone en riesgo las resultas de un juicio y las responsabilidades en que se incurre, al no cumplir con lo establecido en los preceptos legales en cuanto a no depositar en el almacén judicial para su guarda y custodia los vehículos sujetos a procesos penales.

5. La conclusión discursiva, es acertada en relación con el objeto de investigación, permitiendo recomendar las acciones necesarias para evitar que vehículos sujetos a procesos penales sean depositados en predios no autorizados para su guarda y custodia mientras se ventila el proceso.

6. La bibliografía utilizada es adecuada y abundante, permitiendo identificar el esfuerzo que se realizó para la recopilación del material bibliográfico empleado en la redacción del informe final.

7. En tal sentido y atendiendo a lo anteriormente expuesto, me permito informarle que a través del presente dictamen apruebo la tesis presentada por el Bachiller **EDGAR DAVID SALIC REYNOSO**.

8. Así mismo, hago de su conocimiento que el trabajo de tesis que he tenido a bien asesorar, cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual le otorgo mi plena aprobación.

Finalmente, declaro expresamente que no soy pariente del bachiller asesorado dentro de los grados de ley.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada, me suscribo de Usted,

Atentamente,

LICENCIADO: ESTUARDO GIOVANNI DE LEÓN RAMÍREZ
Abogado y Notario
Colegiado 14760

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Guatemala, 02 de noviembre de 2021.

Director
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefatura de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
02 NOV 2021
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Estimados señores:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **EDGAR DAVID SALIC REYNOSO,** la cual se titula **"CONSECUENCIAS LEGALES POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONSIGNAR VEHÍCULOS EN EL ALMACÉN JUDICIAL".**

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Ingrid Beatriz Vides Guzmán
Docente Consejero de la Comisión de Estilo

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDGAR DAVID SALIC REYNOSO, titulado CONSECUENCIAS LEGALES POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONSIGNAR VEHÍCULOS EN EL ALMACÉN JUDICIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

DEDICATORIA

A DIOS: Infinitas gracias porque: "Todo lo que es bueno y perfecto es un regalo que desciende a nosotros de parte de Dios nuestro Padre...". (Santiago 1:17)

A MI PATRIA: Como un aporte a su engrandecimiento.

A MIS PADRES Y SUEGROS: Como un reconocimiento en honor a su memoria.

A MI AMADA ESPOSA: Por su apoyo incondicional en todo este proceso.

A MIS HIJOS: Como un ejemplo de superación y esfuerzo.

A MIS FAMILIARES: Con cariño y aprecio.

A MIS AMIGOS Por su amistad sincera e incondicional.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por forjarme como profesional.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

PRESENTACIÓN

La investigación es de tipo cualitativo, la cual aborda y desarrolla lo referente al incumplimiento de la obligación de dar ingreso de los vehículos automotores sujetos a procesos penales para su guardia y custodia al Almacén Judicial, derivado de la actuación de funcionarios y empleados públicos del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil, siendo esta la entidad administrativa del Organismo Judicial legalmente autorizada para ese fin.

En su desarrollo se analizan las obligaciones derivadas de la consignación de vehículos automotores al Almacén Judicial, así como las consecuencias del incumplimiento de dicha obligación, así como las responsabilidades penales derivadas de ello.

El estudio ha sido desarrollado en el departamento de Guatemala, lugar donde se ubican las fuentes de información utilizadas para la realización del estudio, así como el Almacén Judicial Central, abarcando de enero 2015 a diciembre 2019.

La misma tiene como objeto de estudio la obligación legal de consignar los vehículos parte de un proceso penal en el Almacén Judicial, y como sujetos de estudio a los funcionarios y empleados públicos sobre quienes recae esta.

A través del análisis se realiza un aporte jurídico y académico, mediante el análisis del deber de consignar los vehículos en el Almacén Judicial, y las consecuencias jurídicas del incumplimiento de dicha deber, las cuales son del desconocimiento público.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

HIPÓTESIS

El incumplimiento de la obligación de consignar los vehículos automotores sujetos a un proceso penal en el Almacén Judicial para su guarda y custodia, como lo establece el Decreto 69-71 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como consecuencia el surgimiento de predios particulares o privados que albergan sin autorización legal, vehículos sujetos a procesos penales, a cambio del pago de un cantidad de dinero en concepto de parqueo, lo cual ocasiona falta de certeza jurídica en relación al resguardo de la prueba y la cadena de custodia dentro del proceso penal, generando costos a las personas propietarias de dichos vehículos, quienes se ven en la obligación de cancelar por el almacenamiento ilegal de los mismos, desde su análisis y síntesis.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La comprobación de la hipótesis fue realizada mediante la implementación de los métodos analítico, deductivo y sintético, los cuales hicieron posible detectar, identificar e individualizar la problemática, así mismo derivado al desarrollo del trabajo bibliográfico, de investigación de campo y análisis de la legislación existente, permitió validar la hipótesis planteada, determinando a través del proceso de investigación que, el incumplimiento de la obligación de consignar los vehículos automotores sujetos a un proceso penal en el almacén judicial para su guarda y custodia, como lo establece el Decreto 69-71 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como consecuencia el surgimiento de predios particulares o privados que albergan vehículos sujetos a procesos penales, sin estar legalmente autorizados; poniendo en riesgo el debido proceso y la prueba material de delito.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ÍNDICE

Pág.

Introducción i

CAPÍTULO I

1. El Organismo Judicial 1
   1.1. Aspectos generales de su historia 2
   1.2. Marco jurídico del Organismo Judicial 3
   1.3. Funciones del Organismo Judicial 11
   1.4. Situación financiera 21

CAPÍTULO II

2. El depósito de vehículos relacionados con procesos penales 25
   2.1. El proceso penal y el objeto material del delito 25
   2.2. Definición de depósito de vehículos 30
   2.3. El Almacén Judicial 32
   2.4. Decreto 69-71 del Congreso de la República de Guatemala 34
   2.5. La subasta o remate judicial 37
   2.6. Predios no judiciales de vehículos 38

CAPÍTULO III

3. La obligación de consignar vehículos en el Almacén Judicial 51
   3.1. El sistema acusatorio 51

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Pág.

3.2. Obligaciones de los funcionarios y empleados públicos del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil 54
3.3. Función del Juez contralor de la investigación 60

CAPÍTULO IV

4. Responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos ante el incumplimiento de la consignación y depósito de vehículos en el Almacén Judicial y la necesidad de regular la misma en predios privados o particulares 63
4.1. Regulación de la responsabilidad de los funcionaros y empleados públicos 64
4.2. Consecuencias del incumplimiento de la obligación de consignar y depositar vehículos sujetos a un procedimiento judicial en el Almacén Judicial 69
4.3. Los predios privados y las consecuencias para la investigación criminal y el proceso judicial 71
4.4. Legalidad y seguridad jurídica de la consignación y depósito de vehículos en predios particulares o privados 73
4.5. Mecanismos de abordaje y solución a la consignación de vehículos en predios privados o particulares 74

CONCLUSIÓN DISCURSIVA 81
ANEXOS 83
BIBLIOGRAFÍA 95

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

INTRODUCCIÓN

La investigación desarrolla lo referente a la obligación de consignar los vehículos automotores que son parte en un proceso penal en el Almacén Judicial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 69-71 del Congreso de la República de Guatemala, así como las responsabilidades que el incumplimiento de dicha obligación acarrea a los funcionarios y empleados públicos que la incumplen.

El análisis plantea como objetivo general el determinar las consecuencias legales que se derivan del incumplimiento de la obligación que asiste a los funcionarios y empleados públicos de consignar los vehículos automotores que son parte en un proceso penal en el almacén judicial.

A través de su realización se comprobó la hipótesis planteada, al establecer que el incumplimiento de la obligación de consignar los vehículos automotores sujetos a un proceso penal en el almacén judicial para su guarda y custodia, como lo establece el Decreto 69-71 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como consecuencia el surgimiento a nivel nacional de predios particulares o privados que albergan sin autorización legal, vehículos sujetos a procesos penales.

El informe del presente trabajo ha sido estructurado en cuatro capítulos: en el primero, se expone la institucionalidad del Organismo Judicial; en el segundo se desarrolla el depósito de los vehículos vinculados a un procedimiento penal; en el tercero se analizan

las obligaciones que se derivan de la consignación de vehículos en el almacén judicial, y finalmente, en el capítulo cuarto se realiza el análisis de la consignación de vehículos en predios privados o particulares, y la necesidad de su regulación en respuesta a los principios de seguridad y legalidad.

Durante la realización del proceso de investigación se aplicaron los métodos analítico, deductivo y sintético, los cuales permitieron analizar y ordenar la información utilizada; y se aplicaron las técnicas bibliográfica y documental, habiendo sido fundamentada en la obligación de los empleados y funcionarios públicos de consignar los vehículos automotores sujetos a un proceso penal en el Almacén Judicial.

Derivado de la realización de la presente investigación, evidencia la necesidad de regular la consignación de los vehículos automotores en predios privados, en respuesta a los principios de seguridad y legalidad.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO I

1. El Organismo Judicial

Guatemala adopta el sistema republicano de gobierno, realizando la división de poderes y delegando el ejercicio del poder en los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el primer párrafo del Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece.

Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones..."

Según el artículo citado de nuestra carta magna, corresponde al Organismo Judicial por mandato constitucional la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, lo cual lo lleva a cabo por medio de los órganos jurisdiccionales en toda la república de Guatemala, actividad que requiere el auxilio de los otros organismo e instituciones del Estado de Guatemala, para el cumplimiento de sus fines.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

1.1. Aspectos generales de su historia

En Guatemala, el modelo del sistema de justicia tiene sus inicios desde la colonia. la "Primera Suprema Corte de Justicia Federal a través de la primera constitución del periodo de la República Federal de Centro América decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 22 de noviembre de 1824, integrada por cinco o siete individuos elegidos popularmente, se renovaban por tercios cada dos años, pudiendo ser reelegidos".[1]

Como podemos ver, el Organismo Judicial constituye uno de los tres organismos que integran el Estado de Guatemala. Al hacer un breve análisis histórico de su surgimiento, se cuenta con que sus antecedentes se remontan a la época de la colonia al igual que el resto de las colonia españolas. La creación e integración de la Primera Suprema Corte de Justicia Federal se dio, con la primera constitución del periodo de la República Federal de Centro América decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 22 de noviembre de 1824.

Posterior a ello, en 1825, según el Digesto Constitucional de la Corte de Constitucional, en la página 102, se promulga la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, sancionada el 11 de octubre de 1825, en la cual se establece que "habrá una suprema corte de justicia, compuesta por individuos elegidos por el pueblo, los que se renovarán por tercios, cada dos años, y podrán reelegirse una vez, sin intervalo alguno".

[1] García Laguardia, Jorge Mario. **El federalismo en Centroamérica. Integración y desintegración. En Federalismo y Regionalismo.** Pág. 222.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Desde la creación e institucionalización del Organismo Judicial en Guatemala como país independiente, se establece la elección popular de la Corte Suprema de Justicia, así como el número impar de sus miembros con el objetivo de garantizar votaciones imparciales en la toma de decisiones, y la independencia del mismo, encontrándose libre de injerencias externas al momento de impartir justicia.

Esta institución se ha mantenido desde antes de la independencia hasta nuestros días, habiéndose conocido con distintas denominaciones, pero siempre con la misma finalidad. Entre las formas en las cuales se ha denominado a lo largo de la historia se encuentran las de Tribunal Superior de Justicia, Corte Superior de Justicia, Suprema Corte de Justicia, Poder Judicial y Organismo Judicial, nombre con el cual se le conoce a la fecha, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986.

1.2. Marco jurídico del Organismo Judicial

Atendiendo a la jerarquía legislativa, el Organismo Judicial se rige por lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo "uno de los organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país".[2] El Organismo Judicial, como uno de los organismos del Estado de Guatemala, constitucionalmente se le ha delegado la misión

[2] Organismo Judicial. **Compendio organizacional.** Pág.5

de impartir justicia en toda la república, misión que debe ser cumplida y apegada tal como lo establece y rige la Constitución Política de la República como un deber del Estado, en cuanto a que debe garantizársele a la ciudadanía aparte de la vida, la libertad, también la justicia, la seguridad y la paz, así como el desarrollo integral de la persona.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

La base legal que rige al Organismo Judicial se integra por:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley del Organismo Judicial
- Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial
- Ley de la Carrera Judicial
- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial
- Normas éticas del Organismo Judicial
- Reglamento General de Tribunales

1.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El Capítulo IV de la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus secciones Primera, Segunda y Tercera, que comprenden los Artículos 203 al 222, establece la normativa jurídica rectora en torno al Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia específicamente.

El Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala Establece.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Garantías del Organismo Judicial. "Se instituyen con garantías del Organismo Judicial las siguientes:

1. Independencia funcional;
2. Independencia Económica;
3. La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
4. La selección de personal,"

A través de la historia, se han promulgado normas jurídicas que regulan la función que ejerce el Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia. Así también establecen la forma de organización judicial lo cual tiene como fin garantizar a los ciudadanos la imparcialidad de las resoluciones judiciales y reafirmar la independencia funcional de dicho organismo.

1.2.2. Ley del Organismo Judicial

La Ley del Organismo Judicial regula las disposiciones fundamentales en relación a la organización y funcionamiento de la institución, creada con el objetivo de brindarle eficacia y funcionalidad.

Artículo 57. Justicia. "La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es

gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley".

La función jurisdiccional, por lo tanto corresponde ejercerla por mandato legal con exclusividad absoluta a la Corte Suprema de Justicia y esta la lleva a cabo por los órganos jurisdiccionales en toda la república, de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todos las personas, sin acepción de raza, credo, posición social y económica y ni ninguna otra situación que menoscabe los derechos constituciones de cada persona, por lo que ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en su administración.

La Ley del Organismo Judicial, establece en el Articulo 58. Jurisdicción. "La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
b) Corte de apelaciones.
c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
f) Juzgados de primera instancia.
g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
h) Juzgados de paz, o menores.
i) Los demás que establezca la ley.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sea su competencia o categoría".

En consecuencia, el Organismo Judicial para llevar a cabo la función jurisdiccional delegada por la Constitución Política de la República de Guatemala, que conlleva la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, necesita del auxilio de los otros organismo e instituciones del Estado como por ejemplo: el Ministerio de Gobernación por medio de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, entre otros.

1.2.3. Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial

A través del Decreto 48-99 del Congreso de la República, se crea la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, y establece en el.

Artículo 1. Objetivo y ámbito material de aplicación de la ley. "La presente ley regula las relaciones laborales entre el Organismo Judicial y sus empleados y funcionarios. Es también aplicable a los jueces y magistrados en lo que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Carrera Judicial.

El Servicio Civil del Organismo Judicial es de carácter público y esencial y será ejercido por las autoridades, empleados y funcionarios con responsabilidad y transparencia."

La Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, fue creada con el propósito de normar las relaciones laborales de las autoridades de la institución con los empleados y funcionarios del Organismo Judicial, como son los jueces, magistrados, auxiliares judicial y personal administrativo que realizan las actividades delegadas constitucionalmente, con el objeto de garantizar el adecuado y eficiente desempeño de todo el personal al servicio de la institución, ley que en cuanto a jueces y magistrados se refiere, les es aplicable en lo que corresponda de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial.

El sistema de servicio civil del Organismo Judicial crea el Sistema de Carrera, y el Sistema de Oposición, así como el sistema de clasificación de puestos y salarios. En cuanto a su organización, el órgano superior es la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial.

1.2.4. Ley de la Carrera Judicial

Mediante el Decreto 32-2016 se crea la Ley de la Carrera Judicial, esta normativa, se complementa con la anterior, es decir la Ley del Servicio Civil, en virtud de que es aplicable en forma exclusiva a jueces y magistrados que laboran en el Organismo Judicial. En caso de un incumplimiento de las funciones de los jueces o magistrados, en esta ley se establecen las faltas que pueden ser cometidas en relación a las funciones de éstos, que se gradúan de acuerdo a las mismas calificaciones o ponderaciones, se impone la sanción respectiva, como lo establece en el.

Artículo 1. Objeto "El objeto de esta Ley es establecer los principios, garantías, normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y funcionamiento de la Carrera Judicial.

La carrera judicial establece el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, traslado, prestaciones, capacitación y formación profesional inicial y continua, evaluación del desempeño, régimen disciplinario y mecanismos de exclusión, así como otras situaciones del sistema de carrera judicial de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría, con el fin de garantizar su dignidad, estabilidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional.

La carrera judicial garantiza la estabilidad en el cargo, mientras no se incurra en causa legal para el cese del mismo."

En referencia a la carrera judicial, esta se define como el proceso que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, traslados, prestaciones capacitación y formación profesional inicial y continua, evaluación del desempeño, régimen disciplinario y mecanismos de exclusión, así como otras situaciones del sistema de carrera judicial de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría.

El objetivo del sistema de carrera judicial ha sido creado con el fin de garantizar la dignidad, estabilidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad, y excelencia profesional en el ejercicio de la función jurisdiccional, garantizándose a través de esta la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

estabilidad en el cargo, toda vez el personal no incurra en causa legal para el cese del servicio.

1.2.5. Reglamento General de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial

El reglamento, por su naturaleza jurídica, desarrolla las normas contenidas en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, para la adecuada aplicación y regulación de las relaciones del Organismo Judicial con sus empleados y funcionarios.

En el reglamento se desarrolla el régimen del servicio por oposición, y el régimen de libre nombramiento y remoción, así como la integración y funciones del sistema de recursos humanos.

1.2.6. Normas éticas del Organismo Judicial

Las normas de comportamiento ético del Organismo Judicial se constituyen por los valores que rigen la función jurisdiccional, siendo estos: justicia, independencia, honorabilidad, credibilidad, responsabilidad, transparencia, integridad, eficiencia, eficacia y efectividad, prudencia y respeto.

1.2.7. Reglamento general de tribunales

Mediante este instrumento se norma la jerarquía y funciones de los tribunales, así como la forma de operar de los auxiliares judiciales.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

1.3. Funciones del Organismo Judicial

De acuerdo con el Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial. "El Organismo Judicial cuenta con dos clases de funciones: Jurisdiccionales y Administrativas."

Tanto la función jurisdiccional como la administrativa están íntimamente relacionadas cada una en su campo de acción, para contribuir a la administración de la justicia.

1.3.1. Funciones jurisdiccionales

Las funciones jurisdiccionales corresponden a la Corte Suprema de Justicia, la cual según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el.

Artículo 214.- Integración de la Corte Suprema de Justicia. "La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente.

El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República. ..."

La función jurisdiccional, representa el área sustantiva, donde se prestan los servicios conferidos constitucionalmente para impartir justicia, la cual se ejerce a través de los funcionarios, en la denominación de jueces o tribunales, quedando comprendidos los

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción cualquiera que sea su competencia o categoría. Las funciones jurisdiccionales corresponden a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales subordinados a ella, en virtud de reglas de competencia por razón de grado.

Adicionalmente cuenta con órganos jurisdiccionales que conocen de las diferentes materias civil, penal, laboral, trabajo y previsión social, familia, menores, económico coactivo, cuentas y contencioso administrativo:

En la actualidad, el Organismo Judicial cuenta con:

- 43 Salas de la Corte de Apelaciones
- 59 Tribunales de Sentencia
- 206 Juzgados de Primera Instancia, incluyendo 6 Juzgados de Primera Instancia Penal de Turno
- 372 Juzgados de Paz, que incluyen 6 Juzgados de Paz Penal de Turno
- 5 Juzgados de Paz Comunitarios, cuya modalidad consiste en que se integran por tres personas honorables propuestas por la comunidad.

Todos estos órganos jurisdiccionales se encuentran diseminados en todo el territorio nacional y según su jurisdicción y competencia conocen de las diferentes ramas del derecho, contribuyendo y cumpliendo con la función jurisdiccional según lo establecido en nuestra Carta Magna.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

a. Corte Suprema de Justicia

De conformidad con lo preceptuado en la Ley del Organismo Judicial, establece el. Artículo 79. Atribuciones. "Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia o de la Cámara respectiva:

a) conocer de los recursos de casación en casos que procedan, según la ley.

b) conocer en segunda instancia, de las resoluciones que establezca la ley.

c) conocer de los antejuicios contra magistrados y jueces, tesorero general de la nación y viceministros de Estado, cuando no estén encargados de la cartera.

d) Para el efecto tendrá la facultad de nombrar juez pesquisidor, que podrá ser uno de los magistrados de la propia Corte Suprema, de la corte de apelaciones o el juez de primera instancia más inmediato. ... .

e) Los antejuicios que conozca la Corte Suprema de Justicia terminarán sin ulterior recurso.

f) velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada y dictar providencias para remover los obstáculos que se opongan."

La Corte Suprema de Justicia, es el órgano de mayor jerarquía del país, y según el artículo anterior tiene delimitada sus atribuciones, además está integrada por trece magistrados incluyendo al Presidente, quien también lo es del Organismo Judicial, quienes integran las cámaras civil, penal y de amparos, y de antejuicios, con jurisdicción en toda la República de Guatemala.

b. Salas de la Corte de Apelaciones

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

De conformidad con la Ley del Organismo Judicial, establece en el Artículo 88. Atribuciones. "corresponde: a las Sala de la Corte de Apelaciones:

a) Conocer en primera instancia, previa declaratoria del Congreso de haber lugar a juicio, en las causas de responsabilidad contra los funcionarios a que se refiere el inciso h) del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

b) Conocer en segunda instancia de los procesos establecidos en la ley.

c) Conocer de los antejuicios cuyo conocimiento no esté atribuido por esta Ley o por la Constitución Política de la República a otro órgano.

d) Cuidar que los jueces de primera instancia, jueces menores o cualesquiera otras personas cumplan sus funciones y los plazos con apego a la ley y evacuen las diligencias que por despacho o en otra forma se les encargue. Deberán sancionarlos, en caso de incumplimiento, con multa de veinticinco quetzales (Q.25.00), salvo en casos debidamente justificados.

e) Mantener la disciplina de los tribunales en todo el distrito de su jurisdicción, velando por la conducta oficial de los Jueces de Primera Instancia, y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen.

Las salas de la corte de apelaciones, cada una está integrada por tres magistrados propietarios y dos suplentes, siendo presidida por el magistrado designado por la Corte Suprema de Justicia, la cual fija la sede, además de la materia o rama que conocerán y les fija la competencia territorial en la cual ejercerán sus funciones.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

a) Vigilar la conducta oficial de sus secretarios y empleados subalternos, a quienes así como a los jueces, podrán corregir aplicando las sanciones determinadas por la ley, poniendo el caso en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial.

b) En casos urgentes, conceder licencia a los secretarios y demás empleados, para que se ausenten de su trabajo por no más de ocho días, pero si fuere necesario el nombramiento de sustituto, el caso se pondrá en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial.

c) Llamar al suplente que corresponda en caso que por cualquier motivo quedare desintegrada.

d) Conocer en consulta de los procesos cuando legalmente proceda confirmando, modificando o revocando la resolución recibida en grado.

e) En los casos determinados por la ley, conocer en recurso de reposición de los autos originarios de la misma sala.

f) Ejercer las demás atribuciones y funciones que fijen otras leyes, los reglamentos y acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia".

Las Salas de la Corte de Apelaciones son órganos colegiados, lo que los diferencia de los juzgados de instancia y conocen en segunda instancia a solicitud de parte entre otros, la sentencia de un tribunal inferior, ya sea para que la misma sea enmendada o bien revocada.

c. Juzgados de Primera Instancia

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En el caso de los Juzgados de Primera Instancia de los distintos ramos, de conformidad con el Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial:

"a) Conocer de los asuntos de su competencia, de conformidad con la ley;

b) Conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la corte de apelaciones;

c) Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito;

d) Visitar en inspección, cada tres meses, el Registro de la Propiedad, cuando lo hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el Presidente del organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde la inspección;

e) Las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia".

En el caso de los Juzgados de Primera Instancia, resalta la labor desarrollada por los de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y los de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, debido a la especialidad de su función, ya que atienden a poblaciones especialmente vulnerables.

d. Juzgados de Paz

También denominados juzgados menores ejercen su jurisdicción dentro de los límites del territorio que les ha sido asignado de conformidad con su jurisdicción y competencia por razón de la materia y de la cuantía, la cual es establecida por la Corte Suprema de Justicia; sus atribuciones en orden disciplinario son las mismas respecto a sus

subalternos que las otorgadas en este caso a los jueces de primera instancia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 de la Ley del Organismo Judicial.

La importancia de los Juzgados de Paz radica en que tienen presencia en cada uno de los municipios del país, por lo que son la entrada al sistema de administración para la mayoría de los casos, siendo su función relevante, debido a que pueden resolver conflictos en el lugar donde estos se suscitan, teniendo un carácter mediador para evitar el crecimiento de los conflictos y el incremento de la violencia que estos puedan involucrar.

1.3.2. Funciones administrativas

Estas corresponden a la Presidencia del Organismo Judicial y las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

Para el ejercicio de la función administrativa, se cuentan con:

- Órganos de asesoría y apoyo, responsables de brindar asesoría en temas específicos, como en relación a seguridad, planificación, género, fortalecimiento judicial y comunicación social.
- Órganos de apoyo específico al área jurisdiccional, encontrándose dentro de estos el Archivo General de Protocolos, Almacén Judicial, Dirección de Gestión Laboral, Archivo General de Tribunales, Centros de Servicios Auxiliares a la Administración de Justicia de Familia, Laboral y Penal, la Unidad de control, seguimiento y Evaluación de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

los Órganos especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

- Órganos de servicios de apoyo, siendo la Unidad de Antecedentes Penales, el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial, Unidad de Información Pública, Unidad de Asuntos Indígenas y Unidad de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

- Órganos de control, ubicándose en esta categoría la auditoría interna.

- Órganos de dirección y ejecución: Gerencia General, Centro de Informática y Telecomunicaciones, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Financiera, Gerencia Administrativa, Coordinaciones Regionales y Coordinación Regional de Quetzaltenango.

1.3.3. Políticas del Organismo Judicial

Las políticas del Organismo Judicial responden a las problemáticas identificadas a través de los diagnósticos realizados por el Área Jurisdiccional, Área de Apoyo Jurisdiccional y área Administrativa son aprobadas por la Corte Suprema de Justicia, mismas que rigen por un período de cinco años y se evalúan anualmente, para que de ser necesario puedan ser reorientadas a los intereses de la administración de justicia

Las actuales políticas institucionales del Organismo Judicial se encuentran definidas en el Plan Estratégico Quinquenal 2016-2020, siendo estas:

a) "Ampliar el acceso a la justicia, desarrollando institucionalmente al Organismo Judicial mediante la incorporación de más judicaturas al servicio de la población, liderando acciones de acercamiento territorial del servicio, considerando las características culturales e idiomáticas de cada región geográfica e implementando mecanismos de resolución alternativa de conflictos.

b) Velar porque se respete la independencia judicial y autonomía funcional del Organismo Judicial, así como la independencia, imparcialidad, idoneidad, honestidad y transparencia de las funciones inherentes a los cargos de magistrados, jueces y auxiliares judiciales.

c) Fortalecer la credibilidad del Organismo Judicial y la confianza de la población en la administración de justicia y en la prestación de otros servicios.

d) Impulsar mecanismos de transparencia, buenas prácticas y anti-corrupción en el Organismo Judicial.

e) Privilegiar acciones de fortalecimiento en la agilización de procesos.

f) Velar por la eficiencia, idoneidad y oportuna designación de personal judicial y administrativo así como del diseño de los puestos de trabajo.

g) Impulsar la especialización profesional de magistrados, jueces y personal auxiliar, incorporando la formación descentralizada, actualizada y permanente para toda el área jurisdiccional, en especial aquellas de carácter internacional.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

h) Privilegiar operacional y financieramente la función sustantiva jurisdiccional, direccionando y poniendo a su servicio la organización administrativa. Impulsar la justicia especializada de la niñez, adolescencia, familia, mujer y género, víctimas de violencia, así como de mecanismos que faciliten su acceso por razones etarias, étnicas-multilingüisticas, capacidades especiales y situación socio-económica.

i) Maximizar la seguridad institucional y la atención permanente de las judicaturas.

j) Mantener una efectiva relación, comunicación y coordinación con otras instituciones nacionales e internacionales que conforman el sector justicia o que coadyuvan en los procesos de las diferentes materias.

k) Dar continuidad al Sistema de Integridad Institucional y a las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial.

l) Fortalecer lo relacionado a la información pública así como a los módulos y sistemas de quejas.

m) Fortalecer la supervisión preventiva y objetiva a nivel institucional, así como al sistema disciplinario institucional y la evaluación del desempeño.

n) Asegurar la aplicación de la Ley de la Carrera Judicial y de Servicio Civil fortaleciendo los entes que las administran y sus procesos.

o) Modernizar la justicia, incorporando equipos, herramientas y rediseños a las tecnologías de información, que faciliten y agilicen la gestión jurisdiccional y administrativa, que además velen por la generación de información confiable y oportuna para la efectiva toma de decisiones.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

p) Fortalecer el proceso de regionalización y descentralización de todos los servicios que brinda el Organismo Judicial. Institucionalizar estándares o modelos jurisdiccionales, unificar criterios, e implementar sistemas de confiabilidad y calidad en la gestión institucional.

q) Velar por la dotación oportuna y de calidad de materiales, transporte, insumos y suministros, necesarios para el funcionamiento institucional.

r) Velar por realización de inmuebles y espacios físicos propios, incluyendo el mantenimiento preventivo y correctivo de todas las instalaciones, según las necesidades del servicio de justicia".[3]

Si bien el Organismo Judicial cuenta con 20 políticas destinadas a su fortalecimiento institucional, estas aún no alcanzan a lograr el objetivo de facilitar el acceso a la justicia a la totalidad de la población guatemalteca.

1.4. Situación financiera

En materia económica, el Organismo Judicial afronta grandes retos para su financiación, y de forma específica, para su crecimiento y regionalización, con miras a facilitar el acceso a la justicia a la población guatemalteca. Esta situación obecede a que en la actualidad los Juzgados de Primera Instancia de las diferentes ramas se ubican con

[3] Corte Suprema de Justicia. **Plan Estratégico Quinquenal 2016-2020.** Pág. 39.

exclusividad en las cabeceras departamentales, lo cual implica que quien quiera dar seguimiento a los procesos radicados en estos juzgados, deberá costear gastos de transporte y alimentación, y en ocasiones incluso de hospedaje, atendiendo a las distancias que existen en algunos departamentos, entre la cabecera departamental y los municipios, como es el caso de El Peten y El Quiché.

Sin embargo y pese a haberse requerido una ampliación presupuestaria para la institución, esto no ha sido posible, debido a que dicha asignación se realiza a través del Congreso de la República de Guatemala, y peor aún, el presupuesto ha sido reducido para 2021.

"Para 2021, el Congreso de la República de Guatemala, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, le asignó a este organismo la cantidad de Q.1,783 millones, lo cual significa una reducción de Q.1,4623 millones en relación al monto requerido, lo cual representa una disminución drástica de casi el 50%".[4]

La situación financiera que afronta la institución, de alguna manera no permiten cumplir con las obligaciones establecidas en la ley, ya que la reducción afectará el funcionamiento de la institución, destinándose la mayoría del presupuesto asignado al pago de salarios, dejando sin fondos otras actividades, y en especial la regionalización de los servicios. Esto hace evidente de que la situación financiera de esta entidad, no es la mejor, ya que no contará con los recursos para dar cobertura a todas sus obligaciones financieras,

[4] Organismo Judicial. **Comunicado 19 de noviembre de 2020.** Pág. 1.

especialmente, carece de la capacidad de dar cumplimiento a la obligación constitucional de contar presencia de jueces en todos los lugares de la república, ya que con el presupuesto asignado, en su mayoría utilizado para el pago de salarios, poco es lo que puede corresponder a pretender invertir en la creación de juzgados y otras dependencias necesarias para la administración de justicia.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO II

2. El depósito de los vehículos relacionados con procesos penales

Como cualquier medio de prueba a ser aportada al procedimiento penal, los vehículos automotores deben ser objeto de una adecuada custodia, por lo cual se dispone su depósito a cargo del Organismo Judicial, con la finalidad de asegurar la cadena de custodia, así como que las pruebas que puedan ser obtenidas de los peritajes correspondientes no puedan ser alteradas.

2.1. El proceso penal y el objeto material del delito

El derecho penal, como rama del derecho, cumple una importante función en la sociedad, pues contribuye a ese control social de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia armónica y pacífica de los ciudadanos, siendo una obligación del Estado el garantizar la seguridad ciudadana y una facultad exclusiva el ejercicio del poder punitivo o el poder de castigar.

De tal forma, el Estado ha prohibido aquellas conductas que considera perjudiciales para la colectividad, definiendo los tipos penales, siendo los delitos conductas negativas de comportamiento humano.

"La palabra delito proviene del verbo latino delinquiere, que significa abandonar,

apartarse del buen camino, alejarse del camino que señala la ley. Los tratadistas han intentado en vano producir una definición del delito que tenga validez universal para todos los tiempos, tarea muy difícil de conseguir, lo que se puede explicar, tomando en cuenta que el delito tiene sus raíces en la vida económica, social, cultural y jurídica de cada pueblo y en cada época".[5]

Necesariamente, el delito hace referencia al comportamiento humano que a juicio del legislador debe ser prohibido y sancionado, ya que implica el rompimiento del orden social y la afectación real de los derechos de los ciudadanos. Para su definición el delito debe ser una acción típica, antijurídica y culpable.

El Artículo 11 del Código Penal establece que el delito "es doloso cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo presenta como posible y ejecuta el acto".

Esta situación implica que existe una voluntad de obrar y que las consecuencias del acto han sido planteadas y estudiadas por el autor, por lo que existe dolo en su forma de actuar y por tanto el delito debe ser sancionado con mayor severidad atendiendo a la voluntad de causar daño y de transgredir la norma.

El Artículo 12 del mismo texto legal, que el delito "es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones licitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia",

[5] Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal.** Pág. 5.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

y el Artículo 13 establece que "el delito se considera consumado cuando concurren todos los elementos de su tipificación".

En el caso de la culpabilidad, en esta no media la voluntad de causar un daño como en los delitos dolosos, debido a que en estas circunstancias la falta de capacidad o de cuidado del autor del delito culposo es lo que da origen a su responsabilidad, por tanto, al carecerse de la intencionalidad de causar un daño previsto, la conducta debe ser sancionada con menos severidad, ya que aunque no exista intencionalidad se produjo un daño, por tanto la sanción debe motivar el deber de cuidado y de actuar con diligencia debida y no quedar impune.

Una de las consecuencias jurídicas de la comisión de un delito, es la imposición de una pena, "la que supone privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley por órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal".[6]

La pena, como consecuencia de la comisión del delito, puede ser gravosa, como la privación de la libertad, o no gravosa como sucede en el caso de la restricción de bienes jurídicos.

Dentro de las penas que se establecen en el Código Penal, se encuentran las principales, siendo la prisión, multa, arresto, pena de muerte. Dentro de las secundarias, se encuentran las inhabilitaciones generales, esenciales, el comiso, en este caso, es una

[6] Arango Escobar, Julio Eduardo. **Sanción penal o sanción pedagógica**. Pág. 19.

perdida, a favor del estado de los objetos que provengan de un delito o falta y de los instrumentos con los que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho, es decir, que tendrá lugar cuando las cosas pertenezcan a los autores o participes del hecho.

A través del derecho procesal penal, se operativizan las normas sustantivas del derecho penal, para que efectivamente el Estado pueda ejercer el poder punitivo que legalmente le ha sido conferido, que tiene como fin el control social para una convivencia en armonía entre los ciudadanos.

El procedimiento penal, normado por el derecho procesal penal, conlleva la intervención de un órgano jurisdiccional como ente contralor del proceso, la participación del ente acusador Ministerio Público, así como del acusado y su defensa, y de otras partes procesales querellante adhesivo, víctima, testigos y peritos.

Para lograr la sanción penal, el proceso debe seguirse según lo establecido en las normas, a través de la consecución de actos realizados por los sujetos procesales, con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y en caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.

Respecto al objeto material del delito, este se constituye por la "o cosa sobre quien recae la ejecución del delito. Así, pueden ser sujetos pasivos, las cosas inanimadas o los animales mismos". De tal forma, el objeto puede ser material y formal.

El objeto material "es la persona o cosa sobre la que recae de modo directo la acción típica. En el caso de personas suele coincidir con el sujeto pasivo. No obstante, existen otros supuestos en que el objeto material es distinto al sujeto pasivo, generalmente cuando el objeto material es una cosa".[7]

Este también lo constituye cualquier cosa que haya sido utilizada en la comisión del hecho delictivo y que sea de relevancia para el ente investigador tomarlo en consideración y someterlo a control del juez.

Por ejemplo, en el caso de un robo, el objeto material es el bien jurídico tutelado que fue extraído sin el consentimiento del dueño o poseedor, que para el presente caso puede ser un vehículo automotor.

En relación al objeto formal, este hace referencia al "bien jurídico protegido por el Código Penal y que resulta lesionado o puesto en peligro como consecuencia de una conducta típica",[8] es decir, un delito.

Así mismo, en este diccionario se señala que objeto es "lo que está delante de nosotros, lo que consideramos, lo que tenemos como mira, todo lo que puede ser materia de conocimiento o sensibilidad por parte del sujeto incluso este mismo. Lo que sirve de materia o asunto al ejercicio de las facultades mentales".

[7] https://www.aulafacil.com/cursos/derecho-legislacion/conceptos-basicos-de-derecho-penal/sujetos-y-objeto-del-delito-l36359

[8] **Ibíd.** Pág. 30.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

De lo anterior podemos confirmar la importancia que merece la guarda y custodia del objeto material o cosa, como es el caso los vehículos, que constituyen evidencia en un proceso penal y que es determinante al momento de dictar un fallo.

2.2. Definición de depósito de vehículos

El depósito es la acción por medio de la cual "una cosa se entrega a otro, para que éste la custodie y la restituya cuando le sea pedida por aquel de quien la recibió o por otra persona con derecho para ello".[9]

En derecho, el depósito puede ser de personas, cuando estas se colocan en un lugar seguro para asegurar su libertad y su bienestar físico y mental, como es el caso de la institucionalización para la protección de personas menores de edad; también puede referirse a encerrar o contener, como es el caso del testamento, en el cual el testador deposita su última voluntad.

Así mismo, puede referirse a la "colocación provisional de un cadáver en lugar adecuado hasta darle sepultura, y por lo general cuando previamente ha de ser identificado u objeto de autopsia", [10] pero en general se refiere a confiar algo a una tercera persona distinta de su dueño para que lo guarde.

Ahora bien, el depósito judicial, "denominado también secuestro, es el proceso especial cautelar de ejecución que tiene por finalidad el aseguramiento de una cosa específica

[9] Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Pág. 96.
[10] **Ibíd.** Pág. 31.

cuya entrega puede ser el objeto de un proceso de ejecución futuro para el caso de que prospere el juicio declarativo en el que se reclama dicha entrega. El referido aseguramiento se materializa mediante el depósito ordenado por el juez a petición del acreedor demandante. Pueden ser objeto de secuestro bienes de cualquier clase. El procedimiento de depósito judicial se tramita sobre el esquema procedimental del embargo preventivo".[11]

El depósito judicial comúnmente se utiliza en procedimientos judiciales con el objetivo de garantizar el embargo sobre determinados bienes, evitando que el propietario contra quien se impone la medida disponga de estos o los oculte.

Y en relación al depósito de vehículos, este hace referencia al lugar en donde se albergan vehículos vinculados a un procedimiento penal, siendo aquellos almacenes dentro de los cuales se custodian vehículos que han sido robados, chocados o que provienen de cualquier tipo de hechos ilícitos, o bien, que han sido utilizados para la comisión de un hecho delictivo, por lo que se constituyen en pruebas materiales dentro del procedimiento penal.

De lo expuesto se entiende que depósitos de vehículos, son los lugares o espacios llamados también predios o almacenes que llenan un mínimo de garantías y seguridad, donde ingresan vehículos para su guarda y custodia por orden judicial, los cuales se

[11] http://www.enciclopedia-juridica.com/d/dep%C3%B3sito-judicial/dep%C3%B3sito-judicial.htm. **Depósito judicial.** (Consultado el 21 de julio de 2020).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

encuentran sujetos a procesos penales, siendo necesaria su conservación para garantizar las resultas del juicio, como es el caso del almacén judicial.

2.3. El almacén judicial

El almacén judicial, como su nombre lo indica, tiene como propósito almacenar objetos y bienes muebles que han sido consignados, o bien declarados en comiso por los órganos jurisdiccionales, como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo.

En tal sentido, se constituye en una "dependencia que presta un servicio de apoyo logístico a los tribunales"[12] en la guarda y custodia de bienes inmuebles sujetos a un proceso judicial.

Para el caso guatemalteco, "es la dependencia administrativa de la Presidencia del Organismo Judicial creada para la guarda, conservación y venta en su caso, de bienes muebles de lícito comercio, relacionados con hechos que dan lugar a la actividad judicial".[13]

En tal sentido, el almacén judicial es un depósito donde los tribunales pueden almacenar bienes inmuebles consignados o declarados en comiso.

2.3.1. Funciones

[12] Gómez González, Juan Antonio. **La función administrativa no procesal del Organismo Judicial dentro de la administración pública de Guatemala.** Pág. 60.
[13] Gerencia General. **Manual de procedimientos administrativos del Almacén Judicial.** Pág. 15.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

El almacén judicial se divide en tres áreas de trabajo, en atención a las cuales desempeña sus funciones: a) Ingreso, guarda, egreso, comiso y subasta de vehículos, b) Ingreso, guarda, egreso, comiso y subasta de objetos, y c) Traslado de comiso devolución, uso temporal, donación, extinción de dominio y destrucción de bienes.

De forma específica, es el área de Ingreso, guarda, egreso, comiso y subasta de vehículos, donde se realiza la guarda y custodia de vehículos que se encuentran sujetos a un proceso judicial. En la actualidad, el Organismo Judicial cuenta con siete Almacenes Judiciales ubicados en:

1. 7ª. Avenida 6-13 Zona 7 Colonia Quinta Samayoa, de la ciudad capital de Guatemala
2. Calle Pavón, contiguo al Centro de Orientación Femenina COF ubicado en el complejo penitenciario de Fraijanes
3. San Benito, Petén
4. Cantel, Quetzaltenango
5. Escuintla, Escuintla
6. San Agustín Acasaguastlan, El Progreso
7. Cuyotenango, Suchitepéquez

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

2.4. Decreto 69-71 del Congreso de la República de Guatemala

A través del Decreto 69-71 del Congreso de la República de Guatemala se crea el Almacén Judicial como dependencia administrativa de la Presidencia del Organismo Judicial.

El Decreto tiene como fin el dotar al Organismo Judicial de un lugar adecuado en el cual puedan ser albergados objetos y bienes inmuebles que, derivado a la comisión de delitos o hechos que requieren la actuación judicial, se ponen a disposición de los tribunales de justicia.

El almacén judicial responde a la necesidad de custodiar una gran cantidad de objetos o instrumentos de difícil conservación y mantenimiento, cuando los interesados no gestionan su devolución por cualquier otro motivo, quedando estos en el Organismo Judicial.

El Decreto 69-71 del Congreso de la República de Guatemala, establece el objetivo del Almacén Judicial, específicamente en él. Artículo 1. "Como dependencia administrativa de la Presidencia del Organismo Judicial, se crea el Almacén Judicial, para la guarda, conservación y venta en su caso, de bienes muebles de lícito comercio, relacionados con hechos que den lugar a la actividad judicial. Dicho Almacén estará a cargo de un administrador y del personal que sea necesario".

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

La guarda y conservación de bienes muebles que den lugar a la actividad judicial, son la razón de la existencia del almacén judicial, además de la venta en subasta pública de bienes muebles de lícito comercio declarados en comiso por los órganos jurisdiccionales.

En el Artículo 2 se refiere a los objetos en específico, e indica que "deberán ser puestos inmediatamente a disposición de los tribunales de justicia y estos los remitirán al almacén Judicial tan pronto como estén practicadas las diligencias pertinentes sobre los mismos para su guarda y conservación. Se establece un plazo de cuatro meses para gestionar por los interesados su devolución, este plazo a parir de la fecha en que el mismo se resuelva definitivamente".

También se regula en este Decreto, que en los procesos o actuaciones en que no fuere posible dictar sentencia o auto definitivo de sobreseimiento, el Juez de conocimiento, después del plazo de un año de ingresados los objetos al Almacén podrá resolver según las circunstancias que dichos objetos queden a efectos de esta ley a fin de que se pueda proceder a la subasta de estos.

Se establece también en el Artículo 5 de este mismo Decreto que, "los objetos que no sean retirados dentro de los plazos establecidos por la ley, por resolución de la Presidencia del Organismo Judicial y previo avaluó de los mismos, serán vendidos por el Almacén Judicial en subasta pública, señalándose día y hora para el efecto dentro de un plazo no menor de quince días ni mayor de treinta debiendo publicarse en aviso en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación. Además, se anunciará la venta por carteles fijados en el Almacén Judicial y por cualquier otro medio de publicidad adecuada que se

considere conveniente, pudiendo ser expuestos los objetos a la vista del público para su debida información. Los avisos contendrán una descripción de los objetos que saldrán a remate".

El precio del remate se destinará a dar cobertura a los derechos, multas, gastos de depósito, y otros que sean procedentes y el saldo si lo hubiere, ingresará como fondo privativo a la Tesorería del Organismo Judicial.

De igual forma se regula en dicha normativa, el pago del almacenaje de aquellos objetos que fueran retirados en los plazos ya señalados, lo cual ingresara a los fondos privativos de la Tesorería del Organismo Judicial.

En el año de 1976, se realizó una reforma al Decreto 69-71 del Congreso de la República, únicamente en cuanto al Artículo 11 que, con relación al pago del almacenaje, la tarifa debe ser fijada por la Corte Suprema de Justicia en un reglamento y el monto ingresara a la Tesorería del Organismo Judicial como fondo privativo.

La orden de devolución se hará únicamente por el tribunal que conozca del asunto, previo pago del almacenaje respectivo. En casos determinados por el juez, este podrá exonerar de dicho pago por motivos justificados, conforme lo determine el reglamento.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

2.5. La subasta o remate judicial

Las subastas, "son procedimientos por los cuales un vendedor presenta uno o varios artículos para su venta; y al mismo tiempo, permite a los compradores la oportunidad de efectuar una oferta (postura) en uno o varios artículos. Al cierre de la subasta el artículo o artículos van al licitador que está dispuesto a pagar el precio más elevado, que como lo vamos a ver no necesariamente es el precio que cancelará".[14]

La subasta tiene como objetivo lograr el mejor precio posible por el artículo puesto en venta, a través de la competencia de los potenciales compradores, quienes, al desear adquirir el bien, incrementan su precio en una competencia, generando mayores y mejores ganancias para el vendedor.

La subasta puede ser extrajudicial y judicial, "la subasta extrajudicial es aquella en que no interviene la autoridad judicial ni es consecuencia de la ejecución de un fallo; y la subasta judicial, es la que se lleva a efecto por orden de un juez o tribunal, en trámite de ejecución de sentencia, cuando no exista dinero u otros valores de fácil conversión en metálico y siempre que el condenado en el fallo no le dé espontaneo acatamiento".[15]

La subasta voluntaria o extrajudicial se regula en los Artículos 447, 448, 449 del Código Procesal Civil y Mercantil, y la subasta judicial, está regulada en el Artículo 315 del mismo cuerpo legal, en el cual se regula el día y hora señalados, el pregonero del juzgado

[14] Mávila H., Daniel. **Las subastas.** Pág. 79.
[15] Cabanellas de Torres. **Op. Cit.** Pág. 299.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

anunciará el remate y las posturas que se vayan haciendo de las cuales el secretario tomará nota.

En relación también a la subasta judicial, el Artículo 270 del Código Procesal Penal establece que: "Vencido el plazo, el tribunal dispondrá según el caso, la venta en pública subasta de los bienes que integran la caución por intermedio de una institución bancaria o el embargo y ejecución inmediata de bienes del fiador, por vía de apremio, en cuerda separada por el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil. La suma liquida de la caución será transferida a la Tesorería del Organismo Judicial".

Para el caso de los objetos, bienes inmuebles o vehículos que se encuentran en el Almacén Judicial y que no han sido reclamados conforme al procedimiento legalmente establecido, procede la subasta judicial,

2.6. Predios no judiciales de vehículos

Idealmente, todos los vehículos que se encuentran sujetos a un procedimiento judicial, de cualquier naturaleza o rama del derecho, debieran ser depositados en el Almacén Judicial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 69-71 y en el Manual de Procedimientos del Almacén Judicial de la Presidencia del Organismo Judicial; sin embargo, a la fecha muchos de los vehículos sujetos a un procedimiento judicial se almacenan en lugares distintos a los legalmente creados para el efecto.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

2.6.1. Predios municipales

Los predios municipales, creados por las municipalidades para la guarda y custodia de vehículos, suministran seguridad para los mismos a cambio de una cuota de parqueo. Este servicio no es obligatorio de las municipalidades, sin embargo, se han tenido que habilitar derivado al abandono constante de vehículos en el perímetro municipal, y en las proximidades de las Comisarías de la Policía Nacional Civil, situación que ha generado la implementación de estos predios o parqueos para albergarlos y retirarlos de las calles y mantener el ornato de la ciudad.

En casi todas las municipalidades del país se han creado predios para el almacenamiento de vehículos, lo cual se vincula con los Juzgados de Asuntos Municipales, quienes son responsables del procesamiento de todos aquellos casos vinculados con la seguridad del tránsito y los reportados por las Policías Municipales de Tránsito creadas para tal efecto.

Los depósitos municipales de vehículos son utilizados en casos de consignación de vehículos por multas, por accidentes de tránsito, por circulación sin placas o sin tarjeta de circulación, por obstaculizar la vía pública, por consignación de documentos, por colocaciones de cepos, entre otras circunstancias, hechos que son resueltos por el Juzgado de Asuntos Municipales, aunque en caso de accidentes de tránsito donde resulten heridas personas, los casos son remitidos a la jurisdicción penal, consignándose los vehículos automotores en los predios municipales.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En el caso del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, el depósito municipal fue creado mediante el Reglamento de Depósito Municipal de Vehículos del municipio de Guatemala, Acuerdo 06-03-1958 del Consejo Municipal, para el depósito y consignación de vehículos. Cabe resaltar que dicho reglamento es anterior a la creación del almacén judicial de 1971.

En el párrafo segundo del Artículo 4 del Reglamento en mención, se establece que, "el transporte o traslado de un vehículo del lugar en que se encuentra al depósito municipal será por cuenta del propietario o propietarios de este, y si se hiciere por las autoridades municipales, o sus agentes se cobrará entre un mínimo de Q.250.00 y un máximo de Q.500.00, según la naturaleza del vehículo y la distancia del transporte".

En relación a la incautación de vehículos y cosas, el Artículo 35 de la Ley de Tránsito establece que: Incautación de Vehículos y Cosas. "El Departamento de Tránsito o la municipalidad respectiva, podrá incautar y retirar los vehículos, chatarra y demás cosas colocadas en la vía pública en lugares no autorizados o bien que obstaculicen el tránsito. Estos vehículos, chatarra o cosas serán conducidos o transportados a costa del propietario a los depósitos autorizados para tal efecto. Además, sus conductores o propietarios serán sujetos a una multa, la cual se fijará conforme esta ley y sus reglamentos.

Cuando un vehículo permanezca en la vía pública por más de 36 horas, este o no bien estacionado, en funcionamiento o con desperfectos mecánicos, haya sido o no objeto de

un accidente o utilizado para hechos ilícitos, obstruyendo o no el tránsito, se considerará abandonado y se procederá conforme el párrafo anterior".

Como se observa, en estas normas, para la consignación de vehículos, también se deben observar normas de la Ley de Tránsito, siendo competencia de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito.

Sin embargo, la Ley de Tránsito no establece el lugar de destino de los vehículos, únicamente designa como autoridad para resolver sobre la devolución o subasta pública de los mismos al Juez de Asuntos Municipales, por lo cual puede asumirse que los mismos serán depositados en los predios municipales creados para el efecto.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Tránsito, únicamente hace referencia a las causales para la retención y consignación de un vehículo y de la respectiva tarjeta de circulación, regulando:

Artículo 176. Retención y consignación del vehículo y tarjeta de circulación. "La autoridad deberá retener y consignar el vehículo y la tarjeta de circulación en los casos siguientes:

a. Mientras se llevan a cabo las pruebas de alcoholemia y/o influencias de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Si estas pruebas resultaran negativas, sin más trámite, se devolverán los documentos, el vehículo y el conductor podrá circular libremente. En caso resulten positivas las pruebas, la autoridad de tránsito

pondrá a disposición de la Policía Nacional Civil al conductor, el vehículo y sus documentos.

b. Vehículos estacionados en lugares prohibidos fuera de la calzada, hasta que se haga el pago de la multa respectiva.

c. Vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el cual resulten lesionados o fallecidos.

d. Vehículos involucrados en un hecho de tránsito, en el cual se causen daños a la propiedad ajena, salvo que mediante acuerdo, ofrezca la reparación inmediata. En todo caso, este acuerdo deberá celebrarse ante Notario.

e. Vehículos que circulen sin portar las placas de circulación; y

f. Vehículos que transiten sin tarjetas de circulación o con datos distintos a los consignados en la misma".

Derivado de lo establecido en la literal a) del Artículo en mención, se desprende que únicamente cuando se confirme el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el vehículo consignando será puesto a disposición de la Policía Nacional Civil, aunque sin especificar el lugar o entidad donde el mismo quedará resguardado, pero de conformidad con lo establecido en el Decreto 69-71, este depósito debiera realizarse en el almacén judicial, ya que el mismo se vincula a la comisión de un hecho delictivo.

Los depósitos municipales de vehículos tienen su fundamento en el Artículo 36 de la Ley de Tránsito, el cual establece: Depósitos nacionales y municipales. "Se crean los depósitos de gobernación y/o municipales, como dependencias administrativas del

departamento de tránsito en la dirección general de la Policía Nacional Civil o del Juzgado de Asuntos Municipales, según el caso. Como personal auxiliar se integra con un administrador el personal administrativo que fuere necesario".

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En atención a ello, las municipalidades tienen el derecho de crear los predios municipales, toda vez los vehículos depositados en estos no se encuentren vinculados con la comisión de un hecho delictivo.

2.6.2. Predios del Ministerio Público

Estos se denominan Almacén de Evidencias del Ministerio Público, y uno de sus fundamentos se encuentra contenido en el Artículo 201 del Código Procesal Penal que establece: "las evidencias materiales no obtenidas mediante secuestro judicial serán conservadas por el Ministerio Público, quien las presentará e incorporará como medios de prueba en el debate, siempre que hayan sido ofrecidas como tal en la oportunidad procesal correspondiente".

Tal como lo establece el Acuerdo 40-04, Reglamento Interno del Almacén de Evidencias del Ministerio Público, que crea el mismo, depende jerárquica y funcionamiento de la Fiscalía Distrital Metropolitana del Departamento de Guatemala, en dicho acuerdo también se contempla la creación de almacenes de evidencia en los distintos departamentos de la República, donde se custodian las evidencias procedentes de una escena del crimen.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

La entidad tiene fundamento en lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 150 del Código Procesal Penal, el cual establece que: "... Las evidencias materiales no obtenidas mediante secuestro judicial serán conservadas por el Ministerio Público, quien las presentará e incorporará como medios de prueba en el debate, siempre que hayan sido ofrecidas como tal en la oportunidad procesal correspondiente. Las partes tendrán derecho en el transcurso del proceso a examinarlas por sí o por peritos, de conformidad con la ley. respecto a que el Ministerio Público es el encargado del resguardo de la evidencia ya que anteriormente cada fiscalía era responsable de la protección de la evidencia que ellos mismos recolectaban y que la ubicaban en lugares que no estaban destinados para el resguardo de esta, ya que no contaban con espacio físico idóneo y necesario para hacerlo, dentro de las fiscalías".

En tal sentido, al igual que en el caso de los predios de vehículos municipales, el depósito de estos en el Almacén de Evidencias del Ministerio Público tiene un fundamento legal en la norma específica, en este caso, en el Código Procesal Penal.

2.6.3. Predios de la Policía Nacional Civil

Comúnmente, es posible observar vehículos chocados o con disparos en los alrededores de las Comisarías de la Policía Nacional Civil, los cuales se encuentran sin ningún tipo de resguardo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Así mismo, el predio más grande la PNC se encuentra ubicado en Bárcenas Villa Nueva, "cuya extensión es aproximadamente de siete manzanas de terreno, el cual alberga alrededor de 1,500 vehículos y 1,800 motocicletas, los cuales se encuentran a la intemperie y sin ningún tipo de seguridad". [16]

Este predio a sido objeto de investigaciones, debido a las constantes denuncias de dueños de vehículos allí depositados, quienes argumentan que a los mismos les han sido extraídas piezas, las cuales son vendidas al menudeo por los responsables del lugar.

"Ahí, cientos de vehículos también son desmantelados o quemados para borrar evidencias. Entre los incendios están los de marzo y abril de 2005, y los de abril y mayo de 2013, en los cuales ardieron más de 200 autos, entre estos un blindado usado para transportar dinero defraudado al Ministerio de la Defensa.

Otro ocurrió el 25 de septiembre de ese año, el mismo día de los allanamientos para desarticular una banda trasnacional de robacarros. Esa vez, el ministro de Gobernación, Mauricio López Bonilla, no descartó que el incendio haya sido provocado".[17]

Entre los casos más recientes, en febrero de 2020 la "Unidad contra el Robo y Hurto de Vehículos de la Fiscalía contra el Crimen Organizado coordinó la aprehensión de los

[16] https://www.prensalibre.com/hemeroteca/un-predio-convertido-en-un-negocio-oscuro/ (Consultado el 12 de julio de 2020)
[17] **Ibíd.** Pág. 47.

cuatro agentes por el delito de incumplimiento de deberes, quienes son señalados de haber desmantelado un vehículo automotor en un predio que estaba bajo su cargo". [18]

Generalmente, los predios de la Policía Nacional Civil y tal como se ha dicho, los vehículos que han sido consignados y están en resguardo de esta institución, regularmente se ubican en las cercanías a calles y avenidas aledañas a las comisarias, a la intemperie, provocando focos de contaminación y corrupción, debido a que esta institución no cuenta con suficientes predios y los que posee se encuentran saturados de vehículos, y algunos de estos predios colindan con asentamientos humanos y cuentan con muy pocos elementos a su cargo, lo que contribuye a que estos predios no ofrecen ninguna garantía en cuanto a guarda y conservación de los vehículos allí depositados y por lo consiguiente, se encuentren a merced de la delincuencia mediante saqueos y desmantelamiento de los mismos.

Derivado de ello, se ha producido un descontento tanto de los vecinos de las Comisarías como de los propietarios de los vehículos consignados, por el saqueo de piezas, la poca seguridad que ofrece dichos lugres para sus vehículos en lo que se resuelve su situación jurídica, por lo que optan por resguardar los vehículos en predios privados, aunque esto les implique tener que pagar por el servicio de parqueo, lo que contribuye también de alguna manera el surgimiento de otro tipo de predios particulares o privados.

[18] https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/senalan-a-agentes-de-la-pnc-de-desmantelar-microbus-que-estaba-a-su-cargo-en-un-predio/ (Consultado el 13 de julio de 2020)

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

2.6.4. Predios privados o particulares

Es importante analizar la realidad en relación con la problemática que se presenta, respecto a la consignación de vehículos derivado de los hechos delictivos que se cometen de carácter doloso o culposo. Pues como se ha evidenciado, en el caso de la Policía Nacional Civil, esta no cuenta con predios suficientes para albergar, custodiar y conservar los vehículos que se consignan y los que existen se han convertido en focos de corrupción, por lo que muchas veces son colocados en las calles, a la intemperie, a merced de los delincuentes, convirtiéndose en focos de contaminación, y provocando graves perjuicios económicos a los propietarios de estos bienes.

En el caso de los Agentes Ficales del Ministerio Público encargados de la investigación, que están obligados a realizar todas las diligencias necesarias urgentes en los vehículos consignados, como el peritaje e impresión ocular respectivo previo a la devolución del vehículo a su propietario, cuando esta procede, sucede que muchas veces incumplen con lo establecido, remitiendo los vehículos por intermedio de la Policía Nacional Civil a predios privados o particulares sin haber realizado ninguna diligencia previa como lo establece la ley, situación que provoca perjuicio económico a los propietarios de los vehículos retardando la entrega de los mismos y fomenta la proliferación de este tipo de predios.

Se ha evidenciado en la realidad guatemalteca, que derivado a esas circunstancias, y por no ser depositados en el Almacén Judicial, todos aquellos vehículos sujetos a procesos penales, ha dado lugar a la proliferación de predios particulares o privados, en donde se

pone de total manifiesto la falta de legalidad y seguridad jurídica, aparte de poner en riesgo la propiedad privada la cual es una garantía constitucional, por cuanto, al no contarse con un marco normativo que regule el funcionamiento de estos predios, da lugar a que los propietarios de los mismos estén en total libertad de imponer las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios, como el cobro exagerado por el parqueo de dichos vehículos, entre otros.

Resulta importante determinar que los predios particulares al no estar regulados como debe ser, los vehículos que se ingresan a los mismos no son objeto de diligencias previas por parte del Ministerio Público, de igual manera no son inventariados.

Por el contrario si se encontrara en el Almacén Judicial, existiría más garantía para su propietario, tanto en el cuidado como también de la recuperación del vehículo, y de una manera más favorable, en cuanto a los gastos deducibles de su guarda y conservación, y la seguridad de que su vehículo le será devuelto de la misma forma en que ingresó, o en todo caso, tiene la facultad de reclamar al Organismo Judicial, a la Presidencia del Organismo Judicial, los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado, lo que no sucede en el caso de los predios privados o particulares.

Aparte de lo anterior, al ingreso de un vehículo a un predio privado o particular, que generalmente se trata de un predio que ha prestado un servicio de grúa, para el traslado de dicho vehículo del lugar donde se encuentra a dicho predio, no realizan una inspección o inventario del mismo, utilizando un formulario adecuado y autorizado, con el fin de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

comprobar el estado en que ingresa el vehículo, precisamente con la finalidad de evitar que le sean robadas o bien hurtadas piezas, en el tiempo que estará en dicho lugar.

En el caso de la utilización de estos predios, también se han dado casos, en que los propietarios de los vehículos, si se encuentran presentes, buscan la actuación de un notario para hacer constar el estado en que ingresa el vehículo a dicho predio, ya sea municipal o particular o privado. En este caso, sucede de igual manera cuando el vehículo tiene seguro, las aseguradoras tratan de documentar el estado en el cual se va a consignar el vehículo, faccionan un acta y toman fotografías, precisamente para el reclamo de daños y perjuicios que se ocasionen en el tiempo en que el vehículo se encuentra en dicho predio.

Es importante señalar que existe fundamento legal para establecer que los predios privados no se encuentran regulados, si se toma en consideración lo que establece el Artículo 36 de la Ley de Tránsito, que únicamente reconoce legalmente la autorización a las municipalidades y al Ministerio de Gobernación para su creación.

Los predios privados o particulares, no cuentan con la infraestructura necesaria para albergar, custodiar, conservar los vehículos y garantizar con ello, la propiedad privada, si bien es cierto prestan un servicio a la sociedad, no hay que olvidad que su fin principal es el lucro que es lo que los diferencia de todos los demás, el pago de los costos que representa la custodia de dichos vehículos en el caso de los predios privados o particulares, definitivamente es superior a la establecida para los predios nacionales y municipales.

Por último, respecto a la devolución de los vehículos, los jueces ordenan la devolución en resolución fundada, y conforme la petición del Ministerio Público, esta debe indicar en donde se encuentra el vehículo, siendo indiferente al juez contralor de la investigación en donde se encuentre, pues ordena su devolución inmediata previa el pago de los gastos que hayan incurrido.

En este caso, resulta evidente de que al no encontrarse regulado el funcionamiento de los predios particulares o privados, esto no incide en lo que pueda o deba resolver el juez respecto del vehículo y su devolución a su propietario, ya que únicamente tiene responsabilidad por los daños o perjuicios ocasionados, si injustificadamente retarda la devolución, como lo establece el Artículo 202 del Código Procesal Penal.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO III

3. La obligación de consignar vehículos en el Almacén Judicial

Como se ha establecido, derivado de la aprobación y vigencia del Decreto 69-71, existe la obligación de los funcionarios y empleados públicos de depositar los vehículos incautados de ilícito comercio, o relacionados con hechos que den lugar a la actividad judicial en el Almacén Judicial del Organismo Judicial.

Esta obligación implica que dichos vehículos deben ser puestos inmediatamente a disposición de los tribunales de justicia para su remisión al Almacén Judicial, tan pronto como hayan sido practicadas las diligencias pertinentes sobre los mismos, para su guarda y custodia, es decir, que serán remitidos posterior a que el Ministerio Público realice los peritajes correspondientes y haya recopilado las pruebas necesarias para la consecución del proceso.

3.1. El sistema acusatorio

Guatemala adopta el sistema acusatorio a través de la aprobación y entrada en vigencia del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, al igual que la mayoría de las legislaciones latinoamericanas.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

"El sistema procesal acusatorio es aquel que concibe al juez como un sujeto pasivo, rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción, favoreciendo los modelos de juez popular y procedimientos que valorizan el juicio contradictorio como método de investigación de la verdad".[19]

En este sistema procesal, el juez actúa atendiendo al momento procesal que se desarrolla, velando por la legalidad de las actuaciones y por el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

"El sistema acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesos es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entiéndase delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el sistema acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas

[19] Rodríguez Vela, Manuel. **Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal.** Pág. 649.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado".[20]

Por lo tanto, el sistema acusatorio se constituye en un sistema de pesos y contrapesos, en el cual el Juez es el responsable de la legalidad y control de las actuaciones, el Ministerio Público y sus auxiliares (policía y peritos expertos), así como la garantía de que el procesado cuente con un abogado defensor, siendo estos tres actores judiciales quienes desarrollan la mayoría de las actuaciones procesales, aunque en ocasiones también se incluyen otras figuras como los querellantes adhesivos o los investigadores a cargo del procedimiento especial de averiguación.

Como forma de orientar el procedimiento penal dentro del sistema acusatorio, el Código Procesal Penal establece en su Artículo 5 los fines del proceso:

Artículo 5. Fines del proceso. Reformado por el Artículo 1 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República. "El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento,

[20] Carranza Zepeda, Erick Roberto. **Análisis de la función del Ministerio Público en el ejercicio de la persecución penal y los factores que le impiden ser una institución eficaz que logre dilucidar la verdad histórica de los hechos delictivos.** Pág. 21.

por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos."

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En relación a lo establecido por el artículo precedente, la consignación de vehículos y su depósito en el Almacén Judicial, tiene como fin principal el contribuir a la averiguación de la verdad, así como el establecimiento de la posible participación del dueño del mismo, o de la persona que lo conducía o que se encontraba a cargo del mismo, cuando este fue consignado como medio de prueba dentro del procedimiento.

3.2. Obligaciones de los funcionarios y empleados públicos del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil

A través de la reforma a la Constitución de 1985, aprobada en el año 1993 por el Congreso de la Republica, se establece la separación del Ministerio Público, cuya función primordial se circunscribe al ejercicio de la acción penal pública, y de la Procuraduría General de la Nación, cuya función primordial se circunscribe a la defensa de los intereses del Estado mediante su representación y la asesoría a las entidades del mismo, proceso que se complementa con la aprobación del Decreto 40-94 del Congreso de la República, que contiene la esencia de la organización del Ministerio Público.

A partir de ese momento, el Estado configura una institución específica para la defensa de los derechos de la población en Guatemala, mediante la persecución penal de manera

objetiva y sistemática de los actos que lesionan los valores de convivencia pacífica de la sociedad guatemalteca.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

La función primordial del Ministerio Público se encuentra establecida en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 251.- Reformado Ministerio Público. "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica."

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida".

Tal y como lo contempla el artículo citado, esta institución trabaja de la mano con los órganos jurisdiccionales como auxiliar en la administración de justicia, siendo el órgano encargo de llevar a cabo la investigación penal, aportando todos los medios de prueba.

Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece en su Artículo 2 las siguientes funciones.

1. "Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
3. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia."

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Cuando un vehículo se encuentra involucrado en un hecho penal, ya sea de tipo doloso o culposo, le corresponde al Ministerio Publico, como ente responsable de la persecución penal, realizar las diligencias que correspondan sobre el mismo, es decir, los peritajes y exámenes necesarios para la obtención de la prueba.

En este caso, lo ideal es que los peritajes no superen los dos días; sin embargo, en la práctica los plazos se extienden, debido a que los vehículos se encuentran en la calle, en las cercanías de una Comisaría, o en un predio, sin que se realicen los peritajes correspondientes, lo cual puede ocasionar la perdida de evidencia.

En el manejo de la escena del crimen, que bien puede referirse a un vehículo, existe responsabilidad del fiscal sobre la guarda y custodia de la prueba, así como sobre la cadena de custodia cuando esta ha sido generada, ya que dentro de la investigación debe realizar las diligencias necesarias y útiles para poder determinar la existencia de un hecho y la responsabilidad de los que participaron o tengan relación con el hecho.

Artículo 40. Dirección de Investigaciones Criminalísticas. "La Dirección de Investigaciones Criminalísticas, coadyuvará en la investigación, recolección procesamiento y análisis criminalístico de cualquier evidencia, indicio material, digital o de cualquier otra índole, que se relacione con la comisión de un acto delictivo que investiguen las distintas fiscalías o dependencias del Ministerio Público.

Deberá indagar por medio de sus investigadores, toda las circunstancias, características o particularidades bajo las que ocurrieron los hechos criminales puestos a su

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

averiguación. Para la realización de sus funciones podrán actuar bajo su propia responsabilidad, y en los casos que amerite con acompañamiento de otras fuerzas de seguridad del Estado.

Sus actividades las desarrollarán a solicitud del fiscal a cargo del caso, además podrán realizar de oficio, cualquier otra que sirva para lograr el esclarecimiento del hecho criminal investigado, siempre y cuando resulte de las mismas diligencias de investigación encomendada, y que se encuentren en el marco de las legalidad e informe inmediatamente al fiscal a cargo, parea que este, pueda dirigir las mismas.

Su estructura orgánica y lo relativo a la carrera de investigación, se regirán por reglamento o instrucción general emitido por el Fiscal General de la República. ... ."

Según el artículo citado, la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que. la dirección de investigación criminalística estará integrada por peritos y técnicos especializados en las diferentes ramas científicas y quienes coordinan su trabajo, con el Gabinete de identificación, con el departamento de investigaciones criminológicas de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

En el proceso de investigación de un hecho criminal, interviene la Policía Nacional Civil, y de conformidad con lo que establece el Artículo 112 del Código Procesal Penal, "por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, Investiga los hechos punibles perseguibles de oficio, e impide que estos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualiza a los indicados, reúne los elementos de

investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento y ejerce las demás funciones que le asigne este Código".

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Por lo tanto, la Policía Nacional Civil se constituye en el auxiliar del Ministerio Público en la investigación criminal, tal y como lo establece el último párrafo del Artículo 113 del Código Procesal Penal:

"...Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen".

En el mismo sentido, la literal a) del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, establece que:

a) "Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal".

Por tanto, la Policía Nacional Civil se encuentra bajo la dirección del Ministerio Público, ante quien deben presentar las evidencias recopiladas en el proceso de investigación, lo cual incluye el poner a su disposición los vehículos que sean consignados por su utilización en la comisión de un hecho delictivo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Por su parte, el Ministerio Público, al recibir los vehículos puestos a su disposición por la Policía Nacional Civil, debe realizar los peritajes correspondientes y ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional competente, para que este decida su destino.

Sin embargo, muchos de estos vehículos quedan en el Almacén de Evidencias del Ministerio Público, o bien en los predios de la Policía Nacional Civil, o peor aún, en las cercanías de las Comisarías o Sub Estaciones.

3.3. Función del Juez contralor de la investigación

Como se menciona, el Organismo Judicial es el ente estatal responsable de impartir justicia y promover la ejecución de lo juzgado, siendo los jueces los responsables de velar por la correcta ejecución del proceso, y en la etapa de investigación y etapa preparatoria, ejercer el control sobre la investigación, constituyéndose como contralores de su desarrollo y legalidad de las actuaciones.

En consecuencia, el Artículo 47 del Código Procesal Penal establece que: "Los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional en la investigación efectuada por el Ministerio Publico en la forma que este Código establece. Instruirán, también, personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas. Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán además, del procedimiento de liquidación de costas".

En tal sentido, el juez contralor es el responsable principal de velar por la legalidad del proceso. El principio de legalidad establece que ninguna persona puede ser sujeta a un

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

procedimiento legal si este no está previamente regulado, y que nadie puede ser juzgado y por la comisión de un hecho delictivo si las acciones que comete no se encuentran previamente reguladas como delito o falta y no puede ser sancionado si la pena no se encuentra preestablecida a su imposición.

El principio se encuentra regulado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: "No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración...".

Tal como lo establece el artículo anterior, el principio de legalidad constituye una garantía constitucional y un límite, a que solo pueden ser castigadas todos aquellas conductas que constituyen delitos establecidos en un ley.

De igual forma, se encuentra establecido en los Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal guatemalteco:

Artículo 1.- No hay pena sin ley. Nullum poena sine lege. "No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad."

No puede declararse la comisión de un delito o falta sin que previamente exista una ley que lo establezca.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Artículo 2.- No hay proceso sin ley. Nullum proceso sine lege. "No podrá iniciarse proceso, ni tramitarse denuncia o querella, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal".

No toda acción humana constituye un delito y por ende no puede ser procesada una persona si su conducta no contraviene lo establecido en una ley creada con anterioridad.

El fin primordial del principio de legalidad es limitar el poder del Estado, ya que solo podrá actuar contra conductas prohibidas, mediante procedimientos previamente establecidos en la ley.

En el caso de la consignación y depósito de vehículos, el principio de legalidad busca garantizar la adecuada guarda y custodia de los mismos, así como la práctica de las diligencias y peritajes correspondientes, con el fin de asegurar la producción adecuada de la prueba y garantizar la cadena de custodia de la misma.

Por tanto, cuando el procedimiento avanza hacia la etapa intermedia, el Ministerio Público, a quien la Policía Nacional Civil ha hecho entrega de los vehículos consignados e incautados, deberá ponerlos a disposición del juez contralor, para que este disponga su depósito en el Almacén Judicial, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 69-71.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO IV

4. Responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos ante el incumplimiento de la consignación y depósito de vehículos en el Almacén Judicial y la necesidad de regular la misma en predios privados o particulares

La responsabilidad puede ser entendida como la consecuencia jurídica derivada de un hecho que contraviene la ley, o bien que omite cumplir lo que en ella se encuentra regulado.

La misma es una "figura jurídica que tiene como objetivo restablecer el equilibrio perdido en consecuencia de un acto de derecho. La idea de responsabilidad necesariamente está conectada con la necesidad de reparación".[21]

En el caso de los funcionarios y empleados públicos que actúan en nombre del Estado, su responsabilidad es distinta a la de las personas particulares, ya que deben responder en nombre del Estado, por el incumplimiento de sus obligaciones o por la contravención a las normas, por lo cual su responsabilidad es aún mayor que la de una persona particular.

Por ende, la responsabilidad de un funcionario público por inobservancia o

[21] https://definicionlegal.blogspot.com/2017/09/la-responsabilidad-en-el-derecho.html#:~:text=La%20responsabilidad%20es%20una%20figura,de%20un%20acto%20de%20derecho.&text=Se%20pueden%20describir%20cuatro%20sentidos,cierto%20cargo%2C%20papel%2C%20relaci%C3%B3n. (Consultado el 27 de julio de 2020)

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

incumplimiento a la ley, también implica una responsabilidad solidaria por parte del Estado, debido a que este le representa, y a que el mismo Estado debe velar porque el funcionario o empleado cumpla a cabalidad con sus funciones y obligaciones, esta responsabilidad implica el derecho a recibir reparación por parte de quien se vio afectado, y en el caso de los funcionarios y empleados públicos puede generar responsabilidades administrativas, civiles y penales.

4.1. Regulación de la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos

Para el caso guatemalteco, la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos se encuentra establecida en la Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos, la cual se complementa con las disposiciones del Código Civil y el Código Penal.

4.1.1. Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos, "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, y cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito".

La ley también distingue dos gradaciones para la responsabilidad de empleados y funcionarios públicos, la personal que se genera cuando el sujeto de la misma esté obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto, y la subsidiaria, generada cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal. Artículo 11 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos.

Así también, regula que la "responsabilidad será revelada cuando la persona ha procedido en cumplimiento de una orden contraria a la ley dictada por funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de los fondos y otros bienes que sea responsable", sin embargo, esta disposición riñe con lo establecido en el Artículo 5 constitucional, donde se establece que "ninguna persona está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella", por lo que si el acto se realiza a sabiendas de su ilegalidad, subsiste la responsabilidad de quien lo ejecuta.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos establece en el Artículo 9 la responsabilidad civil de éstos, regulando que "genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta".

4.1.2. Código Civil

El Código Civil en el Artículo 1645. Establece. "Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima."

En el caso de la responsabilidad civil, deriva en la obligación de reparar y resarcir a la víctima de la acción y omisión por los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados, siendo exigible al autor de un delito o falta, aunque este haya sido eximido de la responsabilidad penal, debido a que todo daño debe indemnizarse: Tal como lo establece el artículo 1646 del código civil. "El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado."

Artículo 1647. La exención de responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil, a no ser que el juez así lo estimare atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

Adicionalmente, el Artículo 1665, establece que "El Estado y las municipalidades son responsables de los daños o perjuicios causados por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de sus cargos. ..."

Estado tiene la obligación de actuar con el debido cuidado y debe supervisar que sus funcionarios y empleados actúen con apego a la ley, por lo que es responsable solidariamente por carecer de los controles efectivos que garanticen dicha actuación apegada a la legalidad.

4.1.3. Código Penal

A lo establecido en el Código Civil en relación a la obligación de reparar los daños y perjuicios, la reforma del Artículo 124 introducida al Código Penal a través del Decreto 1-2011, tutela también el derecho de las víctimas a la reparación digna.

En consonancia con el Artículo 10 Ley de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios y Empleados Públicos, que regula lo referente a la responsabilidad penal de los funcionarios y empleados públicos contemplados en el Artículo 4, establece que se "genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el Artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas".

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Todas las acciones de los empleados y funcionarios públicos, en el desempeño de sus funciones, según la Ley de Probidad y Responsabilidad, están sujetos a responder penalmente, cuando estas no están apegadas a ley.

El Código Penal regula los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y desobediencia en los Artículos 418, 419 y 420.

Artículo 418. Abuso de autoridad. "Comete delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare apremios ilegítimos o innecesarios."

El delito de abuso de autoridad tiene como objeto, corregir las arbitrariedades que comenten algunas veces en razón de sus funciones, los empleados y funcionarios públicos en perjuicio ya sea de la administración pública o de particulares.

Artículo 419. Incumplimiento de deberes. "Comete delito de incumplimiento de deberes, el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial."

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Artículo 420. Desobediencia. "Comete delito de desobediencia, el funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u órdenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestida de las formalidades legales. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, multa de cinco mil a veinte mil Quetzales e inhabilitación especial".

En tal sentido, los funcionarios y empleados públicos que por inobservancia, negligencia o impericia no cumplan con las funciones y obligaciones que legalmente les han sido asignadas, tienen tres tipos de responsabilidades, las cuales se gradaran dependiendo del caso en concreto.

4.2. Consecuencias del incumplimiento de la obligación de consignar y depositar vehículos sujetos a un procedimiento judicial en el Almacén Judicial

Existe responsabilidad en el agente de la Policía Nacional Civil, cuando sin autorización judicial, del fiscal o auxiliar fiscal a cargo de la investigación, ingresar un vehículo que proviene de un hecho delictivo, a un predio a cargo de la Policía Nacional Civil, de las municipalidades o un predio de carácter privado.

En este caso, se debe considerar que los agentes de la Policía Nacional Civil son auxiliares del Ministerio Público en la investigación criminal y se encuentran bajo sus

órdenes, por lo tanto, existe desobediencia en relación a su superior, e inobservancia de la ley, ya que incumplen con lo establecido en el Decreto 69-71.

En el caso del fiscal o auxiliar fiscal que se encuentre a cargo de la investigación, incurre en responsabilidad cuando decide ingresar un vehículo a un predio particular o privado, por conveniencia del propietario, o bien, ingresa dicho vehículo al Almacén de Evidencias del Ministerio Público cuando el proceso avanzó a la etapa preparatoria, en lugar de ponerlo a disposición del juez contralor de la investigación para que este ordene su depósito en el Almacén Judicial.

Dentro de los delitos que pudieran cometer los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, se encuentran los siguientes:

a. Cohecho, que no es más que un soborno, y se entiende como la promesa o el ofrecimiento a un funcionario público de un beneficio indebido, generalmente en dinero, que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que dicho funcionario actué o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales. Las penas máximas para este delito son de dos a catorce años de prisión.

b. Tráfico de influencias, que no es más que la promesa o bien el ofrecimiento efectuado a un funcionario público para que abuse de su influencia, con el propósito de obtener de otra autoridad un beneficio indebido que aproveche o favorezca al solicitante. Las penas máximas por este delito son de dos a seis años de prisión.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

c. Abuso de autoridad, que es la realización de las funciones distintas a las que corresponden al funcionario público, o bien, usar las propias, pero en exceso, con el fin de obtener ganancias ilegales. La pena para este delito es de dos a nueve años de prisión.

d. Incumplimiento de deberes, se refiere a que se omite, rehúsa o retarde realizar algún acto propio de su función o cargo, se analiza con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial.

4.3. Los predios privados y las consecuencias para la investigación criminal y el proceso judicial

El surgimiento y existencia de predios particulares o privados, donde se encuentran vehículos que son parte de un procedimiento judicial, puede justificar su existencia en la necesidad que se presenta de contar con lugares para el almacenamiento de los mismos, debido a que en la actualidad el Almacén Judicial únicamente tiene presencia en siete de veintidós departamentos, y algunas veces sus predios están saturados de vehículos que ya no tienen capacidad para más.

En Guatemala, para 2019 existía un parque vehicular de "3.795.178 vehículos, concentrándose la mayoría de estos en el departamento de Guatemala, un total de 1.649.790, seguido por los departamentos de Quetzaltenango (265.570), Escuintla

(231.669) y San Marcos (172.633)",[22] el cual se ha incrementado durante los últimos años.

En relación a los accidentes de tránsito, "se reportan 7047 en 2019, de los cuales el 42% (3017) ocurrieron en el departamento de Guatemala, seguido por Escuintla (6.47%), Alta Verapaz (4.49%) y Chimaltenango (3.88%)".[23]

Esto implica que 7047 vehículos debieron haber sido depositados en el transcurso de un año en las dos sedes del Almacén Judicial ubicadas en el departamento de Guatemala, sobrepasando la capacidad de las mismas. Y en relación a los tres departamentos siguientes que reportan más accidentes de tránsito, únicamente Escuintla cuenta con una sede del Almacén Judicial, la cual debería haber almacenado 452 vehículos.

En lo referente al resto de departamentos (18), todos reportan menos de 250 accidentes de tránsito anualmente, y únicamente en cuatro existe una sede del Almacén Judicial, lo cual implicaría que de realizarse la consignación y depósito de vehículos, este se realizaría en un departamento distinto al del lugar del accidente, por lo cual se opta por utilizar los recursos disponibles en la localidad, ubicándose los vehículos en la mayoría de ocasiones en predios privados.

[22] Instituto Nacional de Estadística (INE). **Parque vehicular. Año 2019.** Pág. 27.
[23] Instituto Nacional de Estadística (INE). **Accidentes de Tránsito ocurridos en la República de Guatemala. 2015-2019.** Pág. 4.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

4.4. Legalidad y seguridad jurídica de la consignación y depósito de vehículos en predios particulares o privados

El Decreto 69-71, que crea el Almacén Judicial a cargo de la Presidencia del Organismo Judicial, el cual mandata la consignación y el depósito de vehículos en el mismo, tiene cincuenta años, tiempo durante el cual se han dictado otras disposiciones que hacen referencia la consignación y depósito de vehículos vinculados a un procedimiento judicial.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92, faculta al Ministerio Público, como encargado de la persecución penal, para disponer de los bienes objeto del hecho criminal, que bien puede tratarse de vehículos.

Adicionalmente, el Ministerio Público ha creado su propio Almacén de Evidencias, a través del Acuerdo 40-04, Reglamento Interno del Almacén de Evidencias del Ministerio Público, en donde almacena los objetos del delito, que bien puede referirse a los vehículos, y que se emana precisamente de las disposiciones del Código Procesal Penal, y de su propia ley orgánica.

Adicionalmente, el Decreto 55-2010 del Congreso de la Republica, Ley de Extinción de Dominio, designa como la entidad administradora de los bienes y recursos sujetos a extinción, al Consejo Nacional de Administración de Bienes en extinción de dominio, y autorizada a esta entidad a suscribir contratos con particulares para la conservación de los bienes, el cual además se pueden constituir en un fideicomiso.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Así también, establece la autorización para su uso provisional de los bienes y recursos a favor de la secretaría y de los organismos o instituciones públicas que participen o colaboren con la investigación.

Por último, establece en el Artículo 75 de dicha ley que, para los efectos de la administración de bienes extinguidos o sujetos a la extinción de dominio regulada en la ley, no aplicarán las normas relativas al almacén judicial, contenidas en el Decreto 69-71 del Congreso de la república y sus reformas.

Las disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio son las únicas que facultan a una entidad a consignar y depositar vehículos en un predio privado o particular, previa suscripción de un contrato.

En tal sentido y derivado de la variedad de disposiciones legales aplicables, se carece de una certeza jurídica acerca de la aplicación exclusiva del Decreto 69-71.

4.5. Mecanismos de abordaje y solución a la consignación de vehículos en predios privados o particulares

La necesidad de uniformar legalmente el lugar para la consignación y depositó de vehículos incautados que se vinculan a un procedimiento judicial, demanda del Estado la promulgación de una normativa que permita brindar certeza jurídica al proceso de

consignación y depósito, garantizando la cadena de custodia de la prueba presentándose como posibles acciones las siguientes:

4.5.1. Aprobación de la iniciativa de ley 4823 del Congreso de la República

La iniciativa contienen la propuesta de Ley contra el Robo y Hurto de Vehículos Automotores, atendiendo a que "no existe dentro del ordenamiento jurídico una ley que desarrolle dentro del concepto de seguridad pública en relación al robo y hurto de vehículos automotores en forma específica, estimándose procedente establecer esta clase de ilícitos penales dentro de una normativa específica para propiciar el cumplimiento de los compromisos de los Acuerdos de Paz dentro de la agenda de seguridad nacional, y los compromisos derivados de la suscripción, ratificación y aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, principalmente lo referente al robo, hurto y apropiaciones indebidas de vehículos por la delincuencia organizada".[24]

La iniciativa propone la creación del Almacén Oficial de Evidencias de Vehículos Robados, Hurtados y Retenidos Indebidamente, asignando al Ministerio Público la obligación de implementar los controles y las medidas de seguridad a efecto de garantizar la segura custodia de los vehículos y conservación de su estructura, así como los objetos en los cuales se encontraron en el interior en el momento de su recuperación, autorizando

[24] https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/2655#gsc.tab=0 **Iniciativa 4823.** (Consultado el 18 de agosto de 2020).

a la institución para el arrendamiento de predios particulares regionales para la consignación y depósito de vehículos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

4.5.2. Aprobación de un marco normativo que regule la consignación y el depósito de vehículos en cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales en la materia

Atendiendo a la problemática detectada, analizada y presentada, se hace necesario el contar con un marco normativo que responda a las necesidades de brindar de seguridad y certeza jurídica a la consignación y depósito de vehículos sujetos a un proceso judicial en el país, respondiendo a las normas internacionales en la materia, y tomando en consideración las leyes vigentes en el país.

Esta situación responde al hecho de que el Decreto 69-71 del Congreso de la República que crea el almacén judicial, como una entidad administrativa de la Presidencia del Organismo Judicial, a la fecha ha quedado en desuso, existiendo concurso de leyes aplicables en relación a la consignación y depósito de los objetos materiales del delito, específicamente los vehículos pues, como con la Ley de Extinción de Dominio, la Ley de Tránsito, el Reglamento del Almacén de Evidencias del Ministerio Público y las diferentes normativas creadas en el ámbito municipal, todas ellas con competencias para la consignación y el depósito de vehículos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

A esta situación se suma la existencia y funcionamiento de predios particulares o privados, la cual debe regularse, por cuanto en la actualidad, se encuentran funcionando al margen de la ley, ocasionando una falta de certeza jurídica y violación al principio de legalidad, en perjuicio de los ciudadanos que utilizan estos servicios sin ningún amparo respecto de los procedimientos que están establecidos para otro tipo de predios, como los municipales.

En tal sentido, el marco normativo debe comprender la consignación, depósito, custodia, guarda y conservación de vehículos que se encuentren sujetos por diversas causas a un procedimiento judicial, tal como lo establece el Artículo 202 del Código Procesal Penal, situación debe resolverse, lo cual quiere decir que no debe mantenerse un vehículo en un predio, porque debe resolverse en forma inmediata la situación jurídica de dicho bien, incluso, de inmediato entregarlo en calidad de depósito a su poseedor o propietario, previa la diligencia o diligencias que se deban realizar por pare del fiscal o auxiliar fiscal a cargo de la investigación penal.

Es por ello que debe crearse un marco normativo que regule el funcionamiento del almacén judicial en la actualidad, y como producto de las reformas a las leyes ya mencionadas, estableciendo el procedimiento para la subasta de vehículos y la disposición de ellos a favor de entidades estatales, por orden de juez, y por lo tanto, el marco normativo debe establecer que el ente rector en el caso de los vehículos y su decisión de disponer de ellos de cualquier forma, debe ser a través del Juez y para ello, es indispensable el funcionamiento del almacén judicial, pues no corresponde al fiscal o auxiliar fiscal decidir sobre la disposición de dichos bienes.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

También debe ajustarse la normativa que debe crearse para regular el funcionamiento del almacén judicial, no como una dependencia administrativa de la Presidencia del Organismo Judicial, sino como una dependencia auxiliar de los órganos jurisdiccionales en el tema de los bienes objeto de hechos criminales que por disposición de juez competente se tenga que ingresar y disponer en todo caso del mismo. Independientemente de que debe custodiar o albergar otros objetos de los cuales de hecho realiza tal y como se pudo observar en el Manual de procedimientos de dicho almacén judicial.

Esta normativa también debe estar en armonía con la Ley de Extinción de dominio establecida en el Decreto 58-2005 del Congreso de la República, en virtud de que en esta se dispone de bienes, de ilícito comercio y existe un ente administrativo que se encarga de ello, por lo que se deben delimitar en forma clara y concreta las funciones del almacén judicial.

Se debe dividir la función del almacén judicial, y crearse el Almacén Oficial Judicial de evidencias de vehículos y lograr la armonía de todas las normas que se han citado en este trabajo, para que exista un conocimiento claro especialmente de los ciudadanos, así también, la regulación en todo caso de los predios particulares o privados para albergar vehículos y las condiciones y requisitos de ello.

Es necesario que el almacén judicial tenga cobertura en todo el país, actualmente solo tiene presencia en seis departamentos, esto implica invertir recursos en la adquisición de nuevos predios o bien buscar el apoyo de las municipalidades para la concesión de

predios en donación o usufructo. El tener cobertura en todos los departamentos evitaría la proliferación de predios privados o particulares.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se ha podido comprobar que, existen consecuencias legales del incumplimiento de la consignación de vehículos en el Almacén Judicial, derivado de lo que establece el Decreto 69-71 del Congreso de la República y que en la actualidad ha caído en desuso, existiendo un conflicto de leyes entre este decreto y la Ley de Tránsito, la Ley de Extinción de Dominio, el Reglamento del Almacén de Evidencias del Ministerio Público y los reglamentos de los predios municipales.

En la actualidad, hay predios a cargo del Almacén Judicial, Policía Nacional Civil, Departamento de Tránsito, Municipalidades, el Almacén de Evidencias del Ministerio Público, así como predios particulares o privados, para la consignación y el depósito de vehículos, poniendo en riesgo la cadena de custodia de las evidencias y la garantía sobre la custodia adecuada de los vehículos, que en muchas ocasiones aparecen desmantelados e inservibles, o bien sometidos a subasta pública.

En atención a ello, es necesaria la creación de un marco normativo que regule el funcionamiento de los predios existentes en la actualidad y que exista un ente rector de los mismos así también regular la función del almacén judicial de vehículos consignados a través del secuestro o del comiso para que se realicen los procedimientos legalmente establecidos en el Código Procesal Penal, y se tome en consideración la propuesta realizada a través del presente trabajo de investigación.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ANEXOS

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Anexo I

CUADRO No. 1

PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE ES FRECUENTE QUE UNA PERSONA QUE UTILIZA VEHÌCULO SE PUEDA VER ENVUELTA EN UN HECHO DE TRÁNSITO O UN HECHO CRIMINAL COMO ROBO DE SU VEHÍCULO?

Respuesta	Cantidad
Si	23
No	02
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2020.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ANEXO II

CUADRO No. 2

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE LAS AUTORIDADES, TOMAN CUIDADO DE LOS VEHÌCULOS CUANDO ESTOS HAN SIDO UTILIZADOS EN UN HECHO CRIMINAL?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	25
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2020.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ANEXO III

CUADRO No. 3

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE LA FUNCIÒN DEL AGENTE FISCAL O AUXILIAR FISCAL QUE TIENE A CARGO LA INVESTIGACION EN RELACIÒN A UN VEHÌCULO ES EFICIENTE, Y REALIZA PRONTAMENTE LAS PRIMERAS DILIGENCIAS PARA DETERMINAR SI PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	25
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2020.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ANEXO IV

CUADRO No. 4

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE LOS PREDIOS QUE EXISTEN ACTUALMENTE PARA ALBERGAR VEHÌCULOS CUANDO ESTÀN SOMETIDOS A UN PROCESO JUDICIAL SON ADECUADOS PARA SU CUSTODIA Y CONSERVACIÓN?

Respuesta	Cantidad
Si	05
No	20
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2020.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ANEXO V

CUADRO No. 5

PREGUNTA: ¿HA ESCUCHADO QUE SE DESMALTELEN LOS VEHICULOS SUJETOS A PROCESOS JUDICIALES EN LOS PREDIOS QUE EXISTEN ACTUALMENTE?

Respuesta	Cantidad
Si	25
No	00
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2020.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ANEXO VI

CUADRO No. 6

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE EL TIEMPO MÁXIMO QUE DURA UN PROCESO JUDICIAL PARA DEVOLVER UN VEHÍCULO QUE NO ESTÁ SOMETIDO A SECUESTRO O CONSIGNACIÓN ES DE APROXIMADAMENTE UN AÑO?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	10
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2020.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ANEXO VII

CUADRO No. 7

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE LAS PERSONAS DESPUÉS DE VERIFICAR QUE SU VEHÍCULO FUÉ DESMALTELADO, ADEMÀS DE QUE DEBE PAGAR UNACUOTA POR PARQUEO, ESTARÌA INTERESADA EN RETIRARLO?

Respuesta	Cantidad
Si	04
No	21
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2020.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ANEXO VIII

CUADRO No. 8

PREGUNTA: ¿HA ESCUCHADO DEL ALMACEN JUDICIAL, QUE ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS CONSIGNADOS POR ORDEN DE JUEZ COMPETENTE?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	05
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2020.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ANEXO IX

CUADRO NO. 9

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE ES GARANTIA PARA LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÌCULOS EN LO QUE RESUELVE LA SITUACIÒN JURÌDICA DEL VEHICULO, ALBERGARLO EN PREDIOS PARTICULARES O PRIVADOS?

Respuesta	Cantidad
Si	02
No	23
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2020.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ANEXO X

CUADRO No. 10

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE RESULTARÍA MÁS ONEROSO AL PROPIETARIO DEL VEHÌCULO DEJARLO EN UN PREDIO PRIVADO O PARTICULAR, AUNQUE NO ESTE LEGALIZADO?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	05
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2020.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

BIBLIOGRAFÍA

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Sanción penal o sanción pedagógica**. 1ª ed. Guatemala: Editorial Fenix. 2006.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 11ª ed. Argentina: Editorial Heliasta s.r.l. 1993.

CARRANZA ZEPEDA, Erick Roberto. **Análisis de la función del Ministerio Público en el ejercicio de la persecución penal y los factores que le impiden ser una institución eficaz que logre dilucidar la verdad histórica de los hechos delictivos**. (s.ed.). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. 2015.

Corte de Constitucionalidad. **Digesto constitucional**. (s.ed.) Guatemala: Corte de Constitucionalidad. 2001.

Corte Suprema de Justicia. **Plan estratégico quinquenal 2016-2020**. (s.ed.) Guatemala: Corte Suprema de Justicia. 2015.

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal**. Parte general.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **El federalismo en Centroamérica. Integración y desintegración. en federalismo y regionalismo**. (s.ed.) México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). 2005.

Gerencia General. **Manual de procedimientos administrativos del almacén judicial.** (s.ed.). Guatemala: Organismo Judicial. 2020.

GÓMEZ GONZÁLEZ, Juan Antonio. **La función administrativa no procesal del Organismo Judicial dentro de la administración pública de Guatemala**. (s.ed.). Guatemala: Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. 2011.

http://www.enciclopedia-juridica.com/d/dep%C3%B3sito-judicial/dep%C3%B3sito-judicial.htm. **Depósito judicial.** (Consultado el 21 de julio de 2020).

https://definicionlegal.blogspot.com/2017/09/**la-responsabilidad-en-el-derecho**.html#:~:text=La%20responsabilidad%20es%20una%20figura,de%20un%20acto%20de%20derecho.&text=Se%20pueden%20describir%20cuatro%20sentidos,cierto%20cargo%2C%20papel%2C%20relaci%C3%B3n. (Consultado el 27 de julio de 2020)

https://www.aulafacil.com/cursos/derecho-legislacion/conceptos-basicos-de-derecho-penal/sujetos-y-objeto-del-delito-l36359 Sujetos y objeto del delito. (Consultado el 15 de julio de 2020)

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/2655#gsc.tab=0 Iniciativa 4826 (Consultado el 18 de agosto de 2020).

https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/senalan-a-agentes-de-la-pnc-de-desmantelar-microbus-que-estaba-a-su-cargo-en-un-predio/ (Consultado el 13 de julio de 2020)

https://www.prensalibre.com/hemeroteca/un-predio-convertido-en-un-negocio-oscuro/ (Consultado el 12 de julio de 2020)

Instituto Nacional de Estadística (INE). **Accidentes de tránsito ocurridos en la República de Guatemala. 2015-2019.** (s.ed.). Guatemala: Instituto Nacional de Estadística.

Instituto Nacional de Estadística (INE). Parque vehicular. Año 2019. (s.ed.) Guatemala: Instituto Nacional de Estadística. 2019.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Teoría del delito**. 14° ed. México: Editorial Porrúa. 2007.

MÁVILA H., Daniel. **Las subastas**. 6ª ed. Perú: Revista In Data. 2003.

Organismo Judicial. **Compendio organizacional**. (s.ed.) Guatemala: Organismo Judicial. 2017.

Organismo Judicial. **Comunicado 19 de noviembre de 2020**. Guatemala: Organismo Judicial. 2020.

RODRÍGUEZ VELA, Manuel. **Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción pena**l. (s.ed.). Chile: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. 2013.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Estado Enrique Peralta Azurdia. 1963.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 del Jefe de Estado Enrique Peralta Azurdia. 1963.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92. Congreso de la República de Guatemala. 1992.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Decreto 69-71 que crea el Almacén Judicial. Congreso de la República de Guatemala. 1971.

Ley de Extinción de Dominio. Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala. 2010.

Ley de la Carrera Judicial. Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala. 1999.

Ley de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios y Empleados Públicos. Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial. Decreto 48-99 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Reglamento de Depósito Municipal de Vehículos del municipio de Guatemala. Acuerdo 06-03-1958 del Consejo Municipal. 1958.

Reglamento General de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial. Acuerdo 31-2000 de la Corte Suprema de Justicia. 2000.

Reglamento General de Tribunales. Acuerdo 36-2004 de la Corte Suprema de Justicia. 2004.

Reglamento Interno del Almacén de Evidencias del Ministerio Público. Acuerdo 40-04 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. 2004.